JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**2017**00**635**00

Conforme a lo decidido en proveído del 16 de diciembre de 2020, y teniendo en cuenta que el curador *ad litem* del extremo demandado no invocó excepción de mérito alguna, no se hace necesario correr el traslado de que trata el artículo 370 del Código General del Proceso.

Así las cosas, en firme esta providencia ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **076** hoy **27 de mayo de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2017-635

Mensaje nuevo | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | ...

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de entrada 10
- Borradores 3
- Elementos enviados
- Pospuesto 1
- Elementos eliminados 1
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversaci...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva

Archivo local:Juzgado ...

Grupos

solicitud copias proceso

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Vie 21/05/2021 9:55 AM
Para: fealgodefensor@hotmail.com

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

F

felipe alberto albarracin gomez <fealgodefensor@hotmail.com>
Jue 20/05/2021 5:39 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Por medio de la presente y como nuevo apoderado de la señora EMILSE DEL SOCORRRO ROJAS PEREZ, en su condición de demandante, solicito respetuosamente copias físicas de tenerlas o en su lugar audios y actas de las distintas audiencias realizadas dentro del proceso número 11001310301120170068700 donde aparece como demandados clínica 134 SAS JULIAN MORALES SANABRIA y LUIS FERNANDO ESPAÑA QUINTERO, proceso en donde se dictó sentencia el 1 de diciembre de 2020 , con certificación de secretaria sobre su ejecutoria , formas de notificación, si la demandante fue notificada personalmente para asistir a la lectura de sentencia o que abogada en su representación asistió, e igualmente quien la represento en las audiencias de pruebas y alegatos finales . En el evento de que se me fije cita para reclamar dichos elementos o audios se sirva informar dirección, sede del juzgado y la hora o si es posible él envió a mi correo personal este es fealgodefensor@hotamil.com . teléfono 3167909231 mismo al whassap , nombre FELIPE ALBERTO ALBARRACIN GOMEZ, C.C. 19.360.799 de Bogotá y tarjeta profesional 58.475 C.S. J, En el evento de que este diligenciamiento cause gastos igualmente se me puede informar sitio de pago o consignación o si el proceso se encuentra en archivo, enviar planilla de envió e indicar sitio donde se encuentra. La anterior solicitud la invoco como derecho de petición conforme la regula el articulo 23 de la Constitución Nacional, con la advertencia de que no se hace necesario el reconocimiento previo como abogado en ese proceso, pues este ya finiquito y es para estudio constitucional del mismo, ahora si lo consideran procedente ubicar a la demandante señora Emilse Rojas al teléfono 3114713045 y ratificar lo informado .

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**2017**00**687**00

En atención a la petición elevada por Felipe Alberto Albarracín Gómez, se le recuerda que, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional[1], el derecho de petición que regula el artículo 23 superior y la Ley 1755 de 2015, no es procedente para adelantar o promover actuaciones de carácter judicial, ya que éstas están taxativamente reguladas por leyes especiales como el Código General del Proceso y la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que indica ser el nuevo apoderado de la demandante, se requiere al mismo para que allegue poder debidamente otorgado, así como también, en lo sucesivo, remita en formato PDF y de forma ordenada los respectivos memoriales.

En cuanto a su solicitud de copias e información de las actuaciones surtidas al interior del proceso, por Secretaría remítase el enlace de acceso al expediente digitalizado al correo **fealgodefensor@hotmail.com**, para efectos de que pueda consultar y descargar las actuaciones surtidas.

Sin perjuicio de lo anterior, se le informa al peticionario que la demandante estuvo presente en cada una de las etapas procesales acompañada por los diferentes apoderados judiciales a quien designó y cuenta con el enlace de acceso al expediente digitalizado.

---

[1] *Corte Constitucional. Sentencia T-172 de 2016: "La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta [10]. En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis [11]. En este orden de ideas, no es dado a las personas afirmar que los jueces vulneran el derecho de petición cuando presentan una solicitud orientada a obtener la definición de aspectos del proceso. En tales casos, se puede invocar el derecho al debido proceso, y demostrar que el operador judicial se ha salido de los parámetros fijados por el ordenamiento jurídico al respecto, desconociendo las reglas correspondientes al trámite de un determinado proceso judicial".*

Adicionalmente, se le remitió copia de cada una de las audiencias celebradas con su respectiva acta, y las providencias se encuentran registradas en el sistema de consulta de procesos[2] y publicadas en los estados electrónicos de nuestro micrositio de la página web[3], donde, por ejemplo, se puede consultar la sentencia de primera instancia proferida al interior del presente asunto[4].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **076** hoy **27 de mayo de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JASS 11-2017-687

[2] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=gP26C4rAZKrzQ4mR8rWc5s%2brGoY%3d*
[3] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-del-circuito-de-bogota*
[4] *https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156022/55711615/Providencias+edo+141+02+de+diciembre.pdf/5c2ae8dc-da3b-45ae-a1d4-351d84821c87*

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Lun 10/05/2021 10:11 AM

Para: GERMAN CASTRO CUESTA <gercastrocue

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Responder **Reenviar**

GC

GERMAN CASTRO CUESTA <gercastrocuesta@gmail.com>

Dom 9/05/2021 4:40 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo

AVAL-79295050-MAYO.pdf
263 KB

Cordialmente,

Germán Castro Cuesta

GC

GERMAN CASTRO CUESTA <gercastrocuesta@gmail.com>

Dom 9/05/2021 4:38 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRC...
341 KB

Buenos dias.

Adjunto respuesta donde expongo el motivo para no poder posesionarme.

Muchas gracias.

El dom, 2 may 2021 a las 17:47, Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. (<ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

> ASUNTO: **AUTO DESIGNACOMO PERITO DENTRO DEL PROCESO No.** 110013103011**2019**00**262** 00
>
> SEÑOR(A)
> **German Oswaldo Castro Cuesta**
> correo electrónico: gercastrocuesta@gmail.com
> Ciudad.-
>
> **REF.:** 110013103011**2019**00**262**00

GERMAN OSWALDO CASTRO CUESTA

Bogotá D.C Mayo 10 de 2.021

Señores
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

Referencia: Proceso 11001310301120190026200

Respetada Señora Jueza:

He recibido el AUTO por medio del cual se me ha hecho designación como PERITO dentro del proceso en referencia, para "*determinar la tasación del **lucro cesante** que generó, para el codemandado Humberto Buitrago Melo, la expropiación del bien inmueble ubicado en la carrera 18B Bis No. 74A-50 e identificado con el folio 50S-878761*".

Muy respetuosamente me permito informar a la señora Jueza.

- Soy perito inscrito en el RAA bajo el Código AVAL-79295050 en la categoría 1 inmuebles urbanos, del cual envío soporte vigente comprobante a Mayo 2.021.
- De conformidad con lo establecido en la Ley 1673 de 2013, a partir del 12 de mayo de 2018, la única forma de acreditar la idoneidad del avaluador es a través del certificado donde conste la inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores – RAA; por lo tanto, quien lleve a cabo la actividad valuatoria debe demostrar su idoneidad a partir de esa fecha.
- Según lo establecido en el artículo diecisiete (17) del decreto 556 de 2014 la prueba de la condición de avaluador se hace con el certificado de inscripción al Registro Abierto de Avaluadores-RAA tendrá una vigencia de treinta (30) días calendario desde su expedición.
- El nuevo Código General del Proceso dice sobre los auxiliares de la justicia, que son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación y en este sentido exige al auxiliar de la justicia tener vigente la licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por el órgano competente que la ley disponga, según la profesión, arte o actividad necesarios en el asunto en que deba actuar.
- De acuerdo a lo anterior, y al ser una obligación establecida en la Ley 1673 de 2013 y sus normas reglamentarias, a partir del 2 de enero de 2017, cuando el auxiliar de la justicia que intervenga en un proceso requiera elaborar dictámenes de avalúos en cualquiera de las trece especialidades determinadas en el Decreto 1074 de 2015, Decreto 556 de 2.014 en especial el Articulo 5, para las cuales se exige al perito estar inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores -RAA, este deberá presentar certificado de inscripción vigente en el mencionado registro, como prueba idónea de su calidad de avaluador.

- El Decreto 556 de 2.014 *Categorías en las que los avaluadores pueden inscribirse en el Registro Abierto de Avaluadores.* Para efectos de la inscripción en el RAA, los avaluadores podrán inscribirse en una o más categorías o especialidades señaladas en la siguiente tabla, de acuerdo con los conocimientos específicos requeridos por la Ley, aplicados a los alcances establecidos para cada categoría de bienes a avaluar, debidamente acreditados, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 1673 de 2013 y en el citado decreto:

N°	CATEGORÍA	ALCANCES
1	INMUEBLES URBANOS	Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.
2	INMUEBLES RURALES	Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.
3	RECURSOS NATURALES Y SUELOS DE PROTECCION	Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de Recursos Naturales Renovables y daños ambientales.
4	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.
8	MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES	Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.
9	OBRAS DE ARTE, ORFEBRERÍA, PATRIMONIALES Y SIMILARES	Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, palenteológico y similares.
10	SEMOVIENTES Y ANIMALES	Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.
11	ACTIVOS OPERACIONALES Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO	Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.
12	INTANGIBLES	Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.
13	INTANGIBLES ESPECIALES	Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Considerando lo anterior, el suscrito cumple con los requisitos para efectuar Avalúos urbanos, pero no estoy autorizado para efectuar cálculos de daño emergente, lucro cesante y demás como el que la señora juez me está solicitando “determinar la tasación del lucro cesante que generó, para el codemandado Humberto Buitrago Melo, la expropiación del bien inmueble ubicado en la carrera 18B Bis No. 74A-50 e identificado con el folio 50S-878761”.

Respetuosamente informo a la señora juez que con base a lo anteriormente expuesto, puede proceder a nombrar peritos que tengan la ***acreditación 13 de Intangibles especiales*** que estén inscritos en el RAA y puedan acreditar su vigencia.

Sin otro particular,

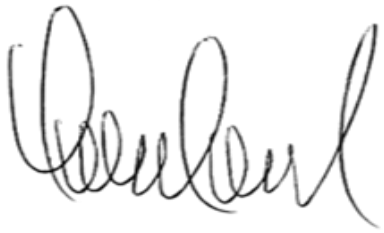

GERMAN OSWALDO CASTRO CUESTA
AVAL-79295050
PERITO AVALUADOR
INMUEBLES URBANOS

PIN de Validación: a9070a28

https://www.raa.org.co

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) GERMAN OSWALDO CASTRO CUESTA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79295050, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 18 de Enero de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-79295050.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) GERMAN OSWALDO CASTRO CUESTA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance	Fecha	Regimen
• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	18 Ene 2017	Régimen de Transición

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0404, vigente desde el 01 de Octubre de 2016 hasta el 31 de Octubre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA
Dirección: AC 3 71A 29 TR 4 AP 303
Teléfono: 3138157181
Correo Electrónico: gercastrocuesta@gmail.com

Experiencia verificada:

- ALIANZA PROFESIONAL CONSULTORA DE BIENES RAÍCES LTDA - AVALÚOS INMUEBLES URBANOS - 2011 A 2012.
- ORJUELA & CIA LTDA - AVALÚOS INMUEBLES URBANOS - 2016.

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Ingeniero Industrial - Universidad Católica de Colombia.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) GERMAN OSWALDO CASTRO CUESTA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79295050.

El(la) señor(a) GERMAN OSWALDO CASTRO CUESTA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN DE VALIDACIÓN

a9070a28

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los tres (03) días del mes de Mayo del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

PIN de Validación: a9070a28

https://www.raa.org.co

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) GERMAN OSWALDO CASTRO CUESTA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79295050, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 18 de Enero de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-79295050.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) GERMAN OSWALDO CASTRO CUESTA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance	Fecha	Regimen
• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	18 Ene 2017	Régimen de Transición

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0404, vigente desde el 01 de Octubre de 2016 hasta el 31 de Octubre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA
Dirección: AC 3 71A 29 TR 4 AP 303
Teléfono: 3138157181
Correo Electrónico: gercastrocuesta@gmail.com

Experiencia verificada:

- ALIANZA PROFESIONAL CONSULTORA DE BIENES RAÍCES LTDA - AVALÚOS INMUEBLES URBANOS - 2011 A 2012.
- ORJUELA & CIA LTDA - AVALÚOS INMUEBLES URBANOS - 2016.

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Ingeniero Industrial - Universidad Católica de Colombia.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) GERMAN OSWALDO CASTRO CUESTA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79295050.

El(la) señor(a) GERMAN OSWALDO CASTRO CUESTA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN DE VALIDACIÓN

a9070a28

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los tres (03) días del mes de Mayo del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

uzgado 11 Civil Circuito - B
ogota - Bogota D.C.
Mar 18/05/2021 1:24 PM
Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Boc

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Responder **Reenviar**

Juzgado 11 Civil Municipal
- Bogotá - Bogotá D.C.
Mar 18/05/2021 12:39 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo
CC: jairobjaimars@yahoo.es

CARTA JUZGADO JAIRO.docx
64 KB

Cordial saludo,

Mediante el presente me permito remitir memorial por considerarlo de su competencia

Atentamente;
Sandra Garzón
Escribiente
Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá

Bogotá Mayo 18 de 2021

Señores: **JUZGADO 11 DEL CIRCUITO**

Ref.: **DERECHO DE PETICIÓN**

Asunto: **SOLICITUD DE ENTREGA DE DINERO RETENIDO.**

La ciudad

Yo Jairo Buitrago Melo identificado con cedula de ciudadanía N° 80.365.229 Bogotá, en calidad de heredero determinado de Florentino Buitrago y Ubaldina Melo de Buitrago, en lo concerniente al proceso N° 11001310301120190026200, proceso de expropiación demandante empresa de acueducto de Bogotá ESP, demandados herederos determinados e indeterminados de florentino Buitrago y Ubaldina Melo de Buitrago.

En ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución política de Colombia y las disposiciones pertinentes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. De manera respetuosa, solicito a ese despacho, ordene a quien corresponda, se nos haga entrega de los dineros allí depositados desde la fecha 13 de Diciembre del año 2019, como resultado del citado proceso por pago de la propiedad que nos heredaron nuestros padres.

Los herederos determinados de Florentino Buitrago y Ubaldina Melo de Buitrago a quienes no se nos ha hecho entrega de dichos dineros son

Beatriz Buitrago Melo c.c. 41.687.475 Bogotá
Claudia Janeth Buitrago Melo c.c. 52.107.329 Bogotá
Mariela Buitrago Melo c.c. 39711862 Bogotá
Jairo Buitrago Melo c.c. 80.365.229 Bogotá

Esta petición la hago, ya que no entiendo la razón o motivo por las cuales se ha retenido durante tanto tiempo estos dineros, dineros que son nuestros y que cada día pierden más su valor adquisitivo, sin ofrecer ningún rendimiento.

Agradezco la colaboración y en espera de pronta y positiva respuesta

Cordialmente

JAIRO BUITRAGO MELO
CC N°. 80365229 de Bogotá
Celular. 3005606658 / 3118180180
Email. jairobjaimars@yahoo.es

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**2019**00**262**00

En atención a lo explicado por el señor German Oswaldo Castro Cuesta, perito designado en proveído de 18 de febrero de 2021, en primer lugar, se admite su no aceptación del cargo y, en su lugar, se designa como perito de la lista conformada por dicha institución a través de la Resolución No. 639 de 2020[1], al señora **Leidy Ginneth Bejarano Ortiz**[2], para que, en el término de veinte (20) días contados a partir de la aceptación del cargo, rinda la experticia tendiente a determinar la tasación del lucro cesante que generó, para el codemandado Humberto Buitrago Melo, la expropiación del bien inmueble ubicado en la Carrera 18 B Bis No. 74 A – 50 Sur e identificado con el folio 50S-878761. Por Secretaría comuníquesele lo aquí dispuesto a través de los correos electrónicos **bejaranolg@gmail.com** para que se pronuncie sobre la aceptación del encargo.

REGISTRO AVALUADOR:	AVAL-1022360107
Nombres y Apellidos:	LEIDY GINNETH BEJARANO ORTIZ
E-mail:	bejaranolg@gmail.com
Departamento:	CUNDINAMARCA
Ciudad:	BOGOTÁ
Teléfono:	3193585331
Categorias:	Recursos Naturales y Suelos de Protección, Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Inmuebles Especiales, Intangibles Especiales

Se le advierte a la aludida profesional que deberá concurrir inmediatamente a pronunciarse sobre la aceptación o no del encargo, a través de los canales digitales disponibles.

Por Secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 ibídem. Una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su

---

[1] *https://igac.gov.co/sites/igac.gov.co/files/documentos/resolucion_no._639_del_07-07-2020_listas_peritos_procesos_judiciales_auxiliares_de_la_justicia.pdf*

[2] *https://igac.gov.co/es/contenido/lista-de-peritos-auxiliares-de-la-justicia-resolucion-639-de-2020*

dirección de correo electrónico, para efectos de que tenga a su disposición toda la información sobre el inmueble objeto de peritación.

Se requiere a las partes del proceso para que presten toda la colaboración al auxiliar de la justicia, para efectos de que se practique la prueba decretada de oficio por el Juzgado.

Finalmente, frente a la solicitud elevada por uno de los herederos determinados de los demandados, el mismo estése a lo resuelto en el inciso tercero del auto de cuatro de agosto de 2020[3].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **076** hoy **27 de mayo de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JASS 11-2019-262

[3] *https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156022/44184065/Providencias+estado+074+05+de+agosto.pdf/b97ddc34-b2e7-450f-a9fa-61872e359590*

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito… Mar 13/04/2021 11:26 AM

D2 Dependiente Judicial 2 <dependientejudicial2 @cruzblanca.com.co>
Mar 13/04/2021 10:52 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

oficio n. 643.a G-CB-324674-1….
61 KB

2 archivos adjuntos (474 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenos días,

Remito respuesta correspondiente a Oficio 643.4 proceso Declarativo 2019-0027800 MARÍA FERNANDA SANDOVAL cc 1.030.649.971.

YURIMAR BARRIGA LABRADOR

JURIDICA
Calle 77 # 16a-23
Dependientejudicial2@cruzblanca.com.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. 16 de diciembre de 2020
Oficio No. 643.A

Empresa: Cruz Blanca G-CB-324874
Punto Rad: CORRESP SEDE ADM CLL Remitente: JUZGADO 11 CIVIL DEL
Fecha: 11/03/2021 14:20:0 Tipo Doc.: CORRESP ENTRADA
Folios: 1 Anexo:
Área Dest: Secretaria General y Juridica

Señores
CRUZ BLANCA E.P.S.
Calle 77 No. 16 A – 23
Ciudad

PROCESO DECLARATIVO -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACTRACTUAL No. 11001310301120190027800 de David Esteban Sánchez González, c.c. 1.030.630.291 y María Fernanda Sandoval Molina, c.c.1.030.649.971 contra **Faidy Lizbeth Quiroz Pinzón, c.c. 53.01.417 y Seguros Comerciales Bolívar S.A. con NIT:860.002.180** Al contestar cítese referencia.

Comunícole que este Despacho en audiencia de fecha 24 de septiembre de 2020, proferida dentro del asunto de la referencia, dispuso:

... (.). Oficiar a esa entidad,. para que se sirva certificar a órdenes de esta Juzgado y para el proceso de la referencia, si la señora **María Fernanda Sandoval Molina, c.c. 1.030.649.971,** *se encuentra afiliada, fecha de afiliación, vigencia y tipo de afiliación, si es beneficiaria o cotizante, fechas en las cuales figura haber cotizado, empleador que le figura o si es independiente y los ingresos base de cotización. Así mismo, se sirva certificar si con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 9 de mayo de 2017 efectuaron algún tipo de cubrimiento, pago y/o indemnización, y quien cubrió los días de su incapacidad."*

La anterior gestión será a cargo de la parte demandada para que sea expedidas la certificación solicitada y ser allegada de manera oportuna ante esta instancia judicial de manera previa a la audiencia de instrucción y juzgamiento que se llevará a cabo el día 25 de marzo de 2021.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA BOGOTA, D.C. JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

Dm

Cruz Blanca E.P.S.

EN LIQUIDACIÓN

Bogotá D.C., 24 de marzo del 2021
Radicado Oficio No. 7552

Doctor:
LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario.
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 9 # 11-45 Torre Central Complejo el Virrey
Bogotá.

REFERENCIA:	PROCESO DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
NUMERO:	11001310301120190027800
DEMANDANTE:	DAVID ESTEBAN SÁNCHEZ GONZÁLEZ CC. 1.030.630.291. MARÍA FERNANDA SANDOVAL MOLINA CC. 1.030.649.071.
DEMANDADO:	FAIDY LIZBETH QUIROZ PINZON CC.53.012.417 SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT 860.002.180
OFICIO:	643.A de 16 de diciembre de 2020
ASUNTO:	**SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Cordial saludo:

Por medio de la presente, me permito dar respuesta al Oficio **No 643.A de 16 de diciembre de 2020**, por medio del cual el Juzgado Laboral del once civil del circuito de Bogotá, ordenó oficiar a la **E.P.S CRUZ BLANCA**, para que se sirva certificar si la señora **MARÍA FERNANDA SANDOVAL MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.030.649.971,** "se encuentra afiliado, fecha de afiliación, vigencia y tipo de afiliación, si es beneficiario o cotizante, fechas en las que fechas en las que figura haber cotizado, empleador que le figura o si es independiente y los ingreso base de cotización. Así mismo, se sirva certificar si con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 9 de mayo de 2017 efectuaron algún tipo de cubrimiento, pago y/o indemnización, y quien cubrió los días de su incapacidad."

Cruz Blanca E.P.S.

EN LIQUIDACIÓN

Con el fin de dar alcance a la primera parte de su requerimiento, nos permitimos informar que su solicitud fue escalada a la dependencia pertinente, (coordinación salud), la cual después de realizar la revisión de sus archivos indica que " Me permito informar que la señora **MARIA FERNANDA SANDOVAL MOLINA** identificada con documento **CC 1.030.649.971** registra(ó) afiliación a CRUZ BLANCA EPS, en calidad de **BENEFICIARIO** desde el 20/02/2013 del señor **DAVID ESTEBAN SANCHEZ GONZALEZ** Identificado con documento **CC 1030630291**, apartir del dia 09/06/2014 presenta novedad como **COTIZANTE** bajo los empleadores **EMPLOYMENT SOLUTIONS S.A.S** con **Nit 900065480**, **INVERJENOS S A S** con **Nit 900346046** y **BANCO COMPARTIR SA** con **Nit 860025971** hasta el 30 de septiembre de 2019, ya que el SAT (Sistema de Afiliación Transaccional) para el día 12 de Agosto de 2019 reportó a Cruz Blanca EPS la novedad de aprobación de traslado de entidad promotora de salud Compensar EPS a partir del 01 de Octubre de 2019.

A continuación, se adjunta detalle de pagos de la señora María

BANCO COMPARTIR SA					
Dependiente		Fecha Ingreso	20/12/2016	Fecha Retiro	30/09/2019
Periodo Reportado	Nro. Planilla	Fecha Radicación	Doc. Empleador	IBC	Cotización
201909	1023512338	2019/09/10	860025971	1,214,658.00	48,600.00
201908	1022715121	2019/08/09	860025971	1,214,658.00	48,600.00
201907	1022066935	2019/07/09	860025971	1,209,699.00	48,500.00
201906	1021370405	2019/06/07	860025971	1,209,698.00	48,400.00
201905	1020631279	2019/05/07	860025971	1,159,684.00	46,400.00
201904	1019930725	2019/04/01	860025971	931,915.00	37,300.00
201903	1019245043	2019/03/06	860025971	1,547,492.00	61,900.00
201902	1018913735	2019/02/13	860025971	928,126.00	37,200.00
201901	1017592666	2019/01/02	860025971	886,020.00	35,500.00
201812	1017147463	2018/12/07	860025971	1,531,280.00	61,300.00
201811	1016709142	2018/11/13	860025971	886,020.00	35,500.00
201810	1015881426	2018/10/08	860025971	883,581.00	35,400.00
201809	1015370718	2018/09/11	860025971	1,183,120.00	47,400.00
201808	1014916606	2018/08/14	860025971	927,475.00	37,200.00
201807	1013991140	2018/07/09	860025971	1,068,914.00	42,800.00
201806	1013279620	2018/06/08	860025971	886,020.00	35,500.00

Cruz Blanca E.P.S

EN LIQUIDACIÓN

BANCO COMPARTIR SA					
Dependiente		**Fecha Ingreso**	**20/12/2016**	**Fecha Retiro**	**30/09/2019**
Periodo Reportado	**Nro. Planilla**	**Fecha Radicación**	**Doc. Empleador**	**IBC**	**Cotización**
201805	1012710284	2018/05/09	860025971	883,581.00	35,400.00
201804	1012139275	2018/04/09	860025971	886,020.00	35,500.00
201803	1011694182	2018/03/07	860025971	984,051.00	39,400.00
201802	1011088656	2018/02/08	860025971	986,061.00	39,500.00
201801	1010117178	2017/12/29	860025971	913,249.00	36,700.00
201712	1009548879	2017/12/07	860025971	1,063,440.00	42,700.00
201711	1008947065	2017/11/09	860025971	968,044.00	38,800.00
201710	1008517755	2017/10/06	860025971	934,013.00	37,500.00
201709	1008287187	2017/09/11	860025971	936,817.00	37,600.00
201708	1008104643	2017/08/03	860025971	949,666.00	38,000.00
201707	1007894331	2017/07/07	860025971	890,323.00	35,700.00
201706	1007690548	2017/06/07	860025971	862,741.00	34,600.00
201705	1007458588	2017/05/04	860025971	1,322,307.00	52,900.00
201704	1007274931	2017/04/06	860025971	832,859.00	33,400.00
201703	1006906679	2017/03/01	860025971	766,000.00	30,600.00
201702	1006681278	2017/02/07	860025971	780,000.00	31,200.00
201701	1006344498	2016/12/29	860025971	261,000.00	10,400.00
INVERJENOS S A S					
Dependiente		**Fecha Ingreso**	**21/07/2015**	**Fecha Retiro**	**10/12/2016**
201701	8461008210	2017/01/06	900346046	452,000.00	18,100.00
201612	8459963471	2016/12/07	900346046	928,000.00	37,100.00
201611	8458899202	2016/11/08	900346046	689,455.00	27,600.00
201610	8458033863	2016/10/07	900346046	838,000.00	33,500.00
201609	8457037772	2016/09/07	900346046	896,000.00	35,800.00

Cruz Blanca E.P.S.

EN LIQUIDACIÓN

BANCO COMPARTIR SA					
Dependiente		**Fecha Ingreso**	**20/12/2016**	**Fecha Retiro**	**30/09/2019**
Periodo Reportado	**Nro. Planilla**	**Fecha Radicación**	**Doc. Empleador**	**IBC**	**Cotización**
201608	8456122157	2016/08/05	900346046	906,000.00	36,200.00
201607	8455199266	2016/07/08	900346046	834,000.00	33,400.00
201606	8454226872	2016/06/10	900346046	895,000.00	35,800.00
201605	8453337747	2016/05/10	900346046	838,000.00	33,500.00
201604	8452435283	2016/04/07	900346046	853,000.00	34,100.00
201603	8451473655	2016/03/07	900346046	916,000.00	36,600.00
201602	8450532904	2016/02/05	900346046	903,000.00	36,100.00
201601	8449561047	2016/01/08	900346046	935,000.00	37,400.00
201512	8448730107	2015/12/07	900346046	839,000.00	33,600.00
201511	8447844236	2015/11/09	900346046	713,000.00	28,500.00
201510	8446958025	2015/10/07	900346046	768,000.00	30,700.00
201509	8446198763	2015/09/04	900346046	936,000.00	37,400.00
201508	8445365294	2015/08/10	900346046	215,000.00	8,600.00
EMPLOYMENT SOLUTIONS S.A.S					
Dependiente		**Fecha Ingreso**	**4/06/2014**	**Fecha Retiro**	**20/07/2015**
201508	1002234878	2015/08/27	900065480	622,000.00	24,900.00
201507	1001911831	2015/07/27	900065480	797,000.00	31,900.00
201506	1001725932	2015/06/25	900065480	841,000.00	33,600.00
201505	1001536924	2015/05/19	900065480	866,000.00	34,600.00
201504	1001306636	2015/04/22	900065480	740,000.00	29,600.00
201503	1001011429	2015/03/16	900065480	775,000.00	31,000.00
201502	1000894660	2015/02/17	900065480	769,000.00	30,800.00
201501	27475875	2015/01/22	900065480	820,000.00	32,800.00
201412	27290457	2014/12/15	900065480	739,000.00	29,600.00

Cruz Blanca E.P.S.

EN LIQUIDACIÓN

BANCO COMPARTIR SA					
Dependiente		Fecha Ingreso	20/12/2016	Fecha Retiro	30/09/2019
Periodo Reportado	Nro. Planilla	Fecha Radicación	Doc. Empleador	IBC	Cotización
201411	27115610	2014/11/21	900065480	684,000.00	27,400.00
201410	26915628	2014/10/21	900065480	704,000.00	28,200.00
201409	26722523	2014/09/12	900065480	775,000.00	31,000.00
201408	26550386	2014/08/14	900065480	698,000.00	27,900.00
201407	26352398	2014/07/21	900065480	567,000.00	22,700.00

2. certificar si con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 9 de mayo de 2017 efectuaron algún tipo de cubrimiento, pago y/o indemnización, y quien cubrió los días de su incapacidad

En respuesta a la solicitud, adjunto remito certificación correspondiente a las incapacidades de la señora María Fernanda Sandoval Molina con CC 103064997, generadas por accidente de tránsito a partir del 9 de mayo de 2017. Como se evidencia en los soportes adjuntos entregados por el área de Tesorería las incapacidades fueron canceladas a Banco Compartir S.A.

Con fines aclaratorios, *nos permitimos informar que la señora* **MARÍA FERNANDA SANDOVAL MOLINA** *identificado con la C.C. No.* **1.030.649.971**, es asignado a COMPENSAR **EPS**. a partir del 1 de noviembre de 2019.

Con lo anterior nos permitimos dar respuesta a su requerimiento.

Cordialmente,

YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO
Coordinadora Jurídica
CRUZ BLANCA EPS EN LIQUIDACIÓN

Elaboró: Yurimar Barriga.

Cruz Blanca E.P.S.

HISTORICO DE INCAPACIDADES CRUZ BLANCA EPS
Sandoval Molina Maria Fernanda CC 1030649971

Nit Afiliado	Nombres Afiliado	Incapacidad No	Fecha Inicio	Fecha Fin	Origen	Dias	Dias Acum	Diagnóstico	No Liquidación	Dias Liquidados	Valor Liquidado	Factura	Fecha pago	Estado Liquidación
1030649971	Sandoval Molina Maria Fernanda	3201204	9-may-17	7-jun-17	Enfermedad General - SOAT	30	0	S327	3655525	28	$ 688.520	ILM183171	24/10/2017	Pagada
1030649971	Sandoval Molina Maria Fernanda	3201395	8-jun-17	7-jul-17	Enfermedad General - SOAT	30	30	S327	3655705	30	$ 737.700	ILM183171	24/10/2017	Pagada
1030649971	Sandoval Molina Maria Fernanda	3201565	8-jul-17	22-jul-17	Enfermedad General - SOAT	15	60	S327	3655886	15	$ 368.850	ILM183171	24/10/2017	Pagada
1030649971	Sandoval Molina Maria Fernanda	3201566	23-jul-17	13-ago-17	Enfermedad General - SOAT	22	75	S327	3670227	22	$ 540.980	ILM194139	24/03/2019	Pagada
1030649971	Sandoval Molina Maria Fernanda	3240797	14-ago-17	12-sep-17	Enfermedad General - SOAT	30	97	S327	3774051	30	$ 737.700	No se evidencia soporte de pago		
1030649971	Sandoval Molina Maria Fernanda	3223363	13-sep-17	12-oct-17	Enfermedad General - SOAT	30	0	S327	3680659	28	$ 688.520	ILM194139	24/03/2019	Pagada
					Total Dias Acum		30							

Coordinación de salud
Cruz Blanca EPS en Liquidación

Elaboró ACP

CRUZBLANCA EPS

CUENTAS POR PAGAR

Tipo de Operación	Número	Fecha	Sucursal	Proveedor		Factura Prov. PREF NFACT	F. Aut. Pago	Valor Total	Valor Cruce	Valor Pago	Valor Saldo
6528 INCAPACIDADES	212300	24/01/2018	010101	860025971	BANCO COMPARTIR SA	ILM194139	20/03/2019	1,401,545.00	0.00	1,401,545.00	0.00

Orden de Pago:	Tipo de Operación	Número	Fecha	No. del Cheque	Estado del Cheque
	1247	2374	29/03/2019	0	Entregado

*** FIN REPORTE ***

CRUZBLANCA EPS

CUENTAS POR PAGAR

Tipo de Operación	Número	Fecha	Sucursal	Proveedor		Factura Prov. PREF	NFACT	F. Aut. Pago	Valor Total	Valor Cruce	Valor Pago	Valor Saldo
6528 INCAPACIDADES	203037	24/08/2017	010101	860025971	BANCO COMPARTIR SA		ILM183171	15/10/2017	2,868,116.00	0.00	2,868,116.00	0.00

Orden de Pago:	Tipo de Operación	Número	Fecha	No. del Cheque	Estado del Cheque
	1247	12097	24/10/2017	0	Entregado

*** FIN REPORTE ***

NADIA RUBI MARTINEZ
ABOGADA ESPECIALISTA Y MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO, PENAL Y PROPIEDAD INTELECTUAL

JUEZ ONCE CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Proceso: **Responsabilidad Civil Extracontractual**
Dte: **David Esteban Sánchez González y otra**
Ddo: **FAIDY LIZEBTH QUIROZ PINZON – SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**
Radicado: **1100131030112019-00278-00**

NADIA RUBI MARTINEZ, Ciudadana Colombiana, mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 52.150.037 expedida en la misma ciudad, Abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No. 93.548 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de los demandantes mediante el presente escrito me dirijo a la señora Juez con todo respecto con el fin de allegar el dictamen pericial de Física Forense No. DRB-LFIF- 0000027-2021 emitido por el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses dirigido a la Fiscalía 391 Local de Bogotá el pasado 6 de abril de 2021, el cual fue informado a su señoría el pasado 24 de marzo de 2021, que se encontraba pendiente de envió a la Fiscalía 391 Local de Bogotá, dentro del radicado No. 110016000013201705578. Es de anotar que el proceso penal en su totalidad fue remitido a este despacho por correo electrónico, el pasado 17 de marzo de 2021 y solo restaba el envió del dictamen antes referido a la Fiscalía por parte de Medicina Legal.

De otra parte, su señoría, teniendo en cuenta que el mismo 31 de mayo de 2021 a las 14:30 Horas, me fue programada con anterioridad a esta audiencia (29/04/2021) la Corte Marcial P-272 por parte del Juez Primero de Instancia del Departamento de Policía de Cundinamarca, agradecería al despacho comedidamente se desarrolle la audiencia desde la hora programada 10:00 a.m. hasta las 14:00 horas, en razón a la obligatoria comparecencia de mi parte a esa diligencia, máxime que llevó esperando esta corte marcial por más de 2 años.

Para constancia de lo anterior, me permito adjuntar:

1. Dictamen Pericial de Física Forense practicado por Medicina legal de fecha 6/04/2021, y
2. Auto del 29 de abril de 2021 por la cual se fija la Corte Marcial por parte del Juzgado Primero de Instancia del Departamento de Policía de Cundinamarca.

Respetuosamente,

NADIA RUBI MARTINEZ

C.C. No. 52.150.037 de Bogotá

T.P. No. 93.548 C.S. de la Judicatura

INFORME PERICIAL DE FÍSICA FORENSE

Bogotá D.C., 2021/04/06

AUTORIDAD DESTINATARIA:
FISCALIA 391 LOCAL INTERVENCION TARDIA
CALLE 19 N 33-02 P 2
Bogotá D.C., Bogotá D.C.

Referencia (s) de la solicitud: Oficio Petitorio No. 125 de 2019-08-27

NUNC Nº/Proceso: 110016000013201705578
Nombre Relacionado en la Solicitud:
DAVID ESTEBAN SANCHEZ GONZALEZ - Víctima
FAIDY LIZBETH QUIROZ PINZON - Indiciado
Número de Radicación: 201911001002070
Fecha de Recibido en INMLCF: 2019-09-02
Fecha de Recibido en el Laboratorio: 2019-04-10
Período de Análisis: 2021-03-30 - 2021-03-30

DESCRIPCIÓN DE LOS EMP RECIBIDOS PARA ESTUDIO:
ID EMP 2: Se recibe un cuaderno rotulado con el número único de noticia criminal 110016000013201705578, constante de ciento cincuenta (150) folios en fotocopia en buen estado de conservación. Los documentos con información técnica significativa para la estructuración del estudio pericial son:

-Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A000605001, fechado el 09 de mayo de 2017. Está suscrito por el señor John Vargas Torres, identificado con cédula de ciudadanía 79911865.

-Experticia Técnica de Vehículos con número único de noticia criminal 110016000013201705578, practicada al automóvil marca Kia Rio UBEX, modelo 2016, color gris e identificado con placas IWQ489. Se incluyó álbum fotográfico correspondiente al informe Investigador de Campo FPJ11, constante de once (11) imágenes impresas a color. Documentos suscritos por Juan Manuel Casas Casas, identificado con código policial 90105.

-Experticia Técnica de Vehículos con número único de noticia criminal 110016000013201705578, practicada a la motocicleta marca AKT AK180LX, modelo 2017, colores blanco/negro e identificada con placa CZN75E. Se incluyó álbum fotográfico correspondiente al informe Investigador de Campo FPJ11, constante de once (11) imágenes impresas a color. Documentos suscritos por Juan Manuel Casas Casas, identificado con código policial 90105.

-Informe Pericial de Clínica Forense No. UBUCP-DRB-22191-2017 fechado el día 02 de junio de 2017 a nombre de David Esteban Sánchez González, lo firma Santiago Lagos Herrán, Profesional Universitario Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

-Informe Pericial de Clínica Forense No. UBUCP-DRB-22183-2017 fechado el día 02 de junio de 2017 a nombre de María Fernanda Sandoval Molina, lo firma Fanny Cecilia Niño Guevara, Profesional Especializado Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

MOTIVO DE LA PERITACIÓN:

En el oficio petitorio citado en referencia se solicita: " (...) para que con apoyo de un perito y expertos en accidentes automovilísticos dictaminen la posible velocidad en que se desplazaba el vehículo de placas IWQ489 (...) así como la velocidad del vehículo de placas CZN75E (...) de igual forma que se intente establecer la trayectoria en que transitaban los referidos rodantes previamente al siniestro que nos ocupa y el punto de impacto del mismo.

Por último, se determine en esta reconstrucción analítica, las demás circunstancias relevantes para el esclarecimiento de los hechos investigados."

MÉTODOS EMPLEADOS:

- Registro de datos generales.
Fundamento del método:
Lectura y observación de los elementos recibidos.

- Registro de datos de la vía.
Fundamento del método:
Lectura y observación de los elementos recibidos.

Los métodos utilizados son los de uso común por la comunidad científica forense.

HALLAZGOS:

ID EMP: 2.

Registro de datos generales

Número del Informe de Accidente: A000605001
Gravedad: Con heridos
Vía y kilómetro, sitio o dirección: "Cll 13 con Cra 39"
Fecha del hecho: 2017-05-09
Hora del hecho: 20:50
Clase: Choque
Área: Urbana
Sector: Industrial
Diseño: Tramo de vía
Condición: Normal
Número de vías: 1
Número de vehículos: 2
Descripción del Croquis o Bosquejo: En el croquis del informe policial de accidentes de tránsito se representan las siguientes evidencias, en vista de planta. Teniendo en cuenta que no se representó el sentido cardinal se describirá este elemento conforme el orden del formato.

-La intersección de la Calle 13 a la altura de la Carrera 39. En particular la calzada inferior de la calle con la calzada izquierda de la carrera. Esta intersección se encuentra semaforizada.

-Sobre la intersección donde confluyen las calzadas en particular, se ubica el automóvil involucrado en el carril externo de la Calle 13 en igual sentido al desplazamiento que indica el flujo vial, hacia la derecha del formato.

-Sobre el carril derecho de la calzada de la Carrera 39, al costado inferior de la Calle 13, se ubica la motocicleta involucrada, volcada sobre su costado izquierdo, en la misma dirección al sentido de desplazamiento del flujo vial de dicha carrera y contigua al separador de calzadas.

-Existen dos puntos de referencia, sin embargo, estos no fueron posicionados, así mismo no se acotaron los anchos de las calzadas y no se posiciono el semáforo, razón por la cual es inviable reproducir a escala el croquis en cuestión.

Registro de datos de la vía No. 1
Denominación: "Clle 13 con Cra 39"
Geometría: Recta
Inclinación: Plana
Márgenes: Con andén
Uso: Un sentido
Calzadas: Una
Carriles: Tres o más
Superficie: Asfalto
Estado: Bueno
Condición: Seca
Iluminación: Con
Estado Iluminación: Buena
Controles: Semáforo operando
Señales Horizontales: Zona peatonal,Línea de carril,Línea de borde blanca
Otros aspectos: La línea de carril es Blanca Segmentada.

Registro de datos del vehículo No. 1
Nombre del conductor: "QUIROZ PINZON FAIDY LIZBETH"
Edad del conductor: 32 Años
Fecha de nacimiento del conductor: 1984-06-18
Placa: IWQ489
Marca: KIA
Línea: RIO
Modelo: 2016
Clase: Automóvil
Servicio: Particular
Lugar de Impacto: En la figura contigua correspondiente se señalan los tercios anterior y medio del costado derecho, incluyendo el tercio anterior derecho.
Daños: En la experticia técnica practicada al automóvil identificado con placas IWQ489 se lee: "(...) Se observa de origen reciente evidencias de impacto en el costado derecho, puerta anterior derecha tablero abollado con demostración de roce y área de limpieza a una altura de entre 55cm a 91cm con referencia al suelo, rayón longitudinal a una altura de 40cm con referencia al suelo, espejo retrovisor del costado derecho base de fijación rota desalojada de su lugar, vidrio custodio de la ventana anterior derecha ubicado a una altura de entre 90cm a 115cm con referencia al suelo polifragmentado guardafango anterior derecho abollado a una altura de entre 66cm a 100 cm con referencia al suelo, con demostración de roce longitudinal y adherencia de pintura de color blanco a una altura de 70 cm con referencia al suelo, rin de la rueda anterior derecha con rayones y demostración de roce en la parte externa, parachoques delantero o en el vértice derecho con demostración de roce, desalojados de su lugar de ubicación, soportes de fijación rotos."

Las imágenes contenidas en el respetivo álbum documentan fotográficamente las deformaciones descritas en la presente experticia. Se identifica parte de la zona media y anterior del lateral derecho del automóvil como el sector de mayor influencia en la interacción.

Registro de datos del vehículo No. 2
Nombre del conductor: "SANCHEZ GONZALEZ DAVID ESTEBAN"
Edad del conductor: 23 Años
Fecha de nacimiento del conductor: 1993-09-03
Información médico forense del conductor: En el Informe Pericial de Clínica Forense No. UBUCP-DRB-22191-2017 a nombre de David Esteban Sánchez González se lee: "(...) Pop artrodesis torácica posterior T3-T4, T7-T8, mas laminectomía. Sección medular a nivel T5-T6. CONTUSION PULMONAR SOBREINFECTADA, HEMOTORAX BILATERAL, POP TORACOSTOMIA,....DIAGNOSTICOS, POLITRAUMATISMO, SECCION MEDULAR A NIVEL T5 T6, CHOQUE MEDULAR, FRACTURA DE LS ELEMENTOS PSOTERIORES DE T4 T5 PREDOMINANTEMENTE PEDICULO DERECHO Y APOFISIS

ESPINOSAS, FACTURA DE PLATLLO SUPERIROR DE T6, FRACTURA T5 T6, TRAUMA DE TORAX CERRADO, CONTISUION PULMONAR SOBREINFECTADA, HEMOTORAX DERECHO, CONTUSION MEDIASTIVNO SOSPECHA DE LESION VASCULAR, POP TORACOTOMIA DERECHA RETIRADA15/5/2017, POP TORACOTOMIA IZQUIERDA POR NEMOTRAX 13/05/2017 (...)"

En el Informe Pericial de Clínica Forense No. UBUCP-DRB-22183-2017 a nombre de María Fernanda Sandoval Molina se lee: "(...) Politarumatismo de alta energía, accidente de transito, trauma cerrado de abdomen, laceración sucapsular laminar renal derecha, laceración segmento VI, VII hepática, fractura de alerón, acetábulo rama ileo isquiopúbica bilateral, trauna cerrado de torax, hemoneumotorax derecho, contusion pulmonar bibasal, multiples fracturas costales... se realiza toracostomia derecha de drenaje cerrado...Urografia por TAC: con laceración a nivel de polo superior de riñon derecho mayor de 1 cms, trauma renal grado III (...) hematoma subcapsular derecho en polo superior (...) Tórax: costra hemática de 3x2 cms en hemitórax derecho a nivel del 5 espacio intercostal (...) Región Glútea: refiere dolor en región glútea derecha (...)"
Placa: CZN75E
Marca: AKT
Línea: AK180
Modelo: 2017
Clase: Motocicleta
Servicio: Particular
Lugar de Impacto: En la figura contigua correspondiente se señala la parte anterior hasta el tercio medio.
Daños: En la experticia técnica practicada a la motocicleta identificada con placas I CZN75E se lee: "(...) Se observa de origen reciente evidencias de impacto en el costado izquierdo, guardafango delantero en la parte anterior tercio izquierdo roto, con demostraciones de roce a una altura de 61cm con referencia al suelo, base de fijación del guardafango delantero ubicada en la barra de la suspensión izquierda rota y faltante a una altura de entre 40cm a 49cm con referencia al suelo y en la parte anterior con demostraciones de roces, base de fijación del espejo retrovisor izquierdo rota y faltante, espejo ausente, alerón del costado izquierdo del deposito de combustible roto en la parte anterior, defensa costado izquierdo doblada y desplazada hacia el tercio posterior, slyder parte externa ubicado a una altura de entre 47 cm a 50 cm con referencia al suelo parte externa con demostraciones de roce, base de fijación del posapie anterior izquierdo y palanca selectora de velocidades ubicada a un altuta de 24 cm con referencia al suelo rotas y desalojadas de su lugar, (ilegible) costado izquierdo roto y desajustado.

Se observa evidencias de volcamiento hacia el costado derecho, manigueta de freno delantero con abraciones, pesa de la empuñadura derecha con abraciones, parte anterior de la caja del espejo derecho con abraciones, slyder de la defensa parte externa con abraciones, cubierta del tubo de escape de gases en el tercio posterior con abraciones rota partes faltantes, (ilegible) costado derecho roto y desajustado."

Las imágenes contenidas en el respetivo álbum documentan fotográficamente las deformaciones descritas en la presente experticia. Se identifica la zona lateral izquierda de la motocicleta como el sector de mayor influencia en la interacción, en la imagen No. 1 es visible la incidencia de la deformación de la parte posterior de este vehículo. Los daños sobre el costado derecho presentan patrones de caída y el arrastre propios del proceso de volcamiento.
Otros aspectos: La señora María Fernanda Sandoval Molina se movilizaba en condición de compañante en la motocicleta.

INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS:
CONFIGURACIÓN DE IMPACTO O POSICIÓN RELATIVA.
Este ítem expone la posición que tenían los vehículos, uno respecto al otro, instantes previos a su contacto o interacción, así como la dinámica descriptiva del movimiento de los cuerpos durante y posterior a esta.

La reciprocidad entre la ubicación topográfica de los daños vehiculares permite tipificar la interacción como una colisión por alcance, entre el costado izquierdo de la motocicleta y el costado derecho del automóvil, con dirección de la aplicación de la fuerza de atrás hacia delante.

Ahora, teniendo en cuenta que la ubicación topográfica de las lesiones halladas en las víctimas corresponde al costado contrario que interactuó con el automóvil, es posible inferir que, el origen de estas concierne al proceso del volcamiento, el cual se documenta en la respectiva experticia con los signos propios sobre el costado derecho de este vehículo.

Finalmente, instantes posteriores al contacto inicial entre los vehículos, la motocicleta debió rotar su cabrilla en sentido contrario al avance de las manecillas del reloj, acción que deforma conjuntamente los componentes del costado izquierdo de este vehículo de adelante hacia atás y los del automóvil sobre el costado derecho de atrás hacia delante. Esta rotación, debe, como resultado causar el volcamiento sobre el costado derecho del vehículo, del cual fueron documentados los daños tanto en la experticia como en su respectivo álbum, sin embargo, no se hallaron elementos de juicio que permitan establecer por qué la motocicleta se representó en el croquis volcada sobre su costado izquierdo.

ÁREA TOPOGRÁFICA DEL CHOQUE.
La identificación o determinación de esta área se fundamenta en la ubicación topográfica de los vestigios que se desprenden de los cuerpos con motivo de la interacción entre los mismos. También es posible delimitar dicha zona partiendo de la ubicación topográfica de las huellas, y/o los cuerpos involucrados conforme la asociación de estos según su configuración de impacto.

En el caso particular, debido a la imposibilidad de relevantar el croquis a escala, por las limitaciones indicadas en la descripción del mismo asociadas con el posicionamiento de los puntos de referencia, no es posible identificar ni delimitar el área donde ocurrió la interacción. La inspección visual del croquis, en consideración la ubicación de la motocicleta, sugiere que la interacción entre los vehículos se presentó sobre la intersección del carril externo de la Calle 13 con la carrera 39, sin embargo, para comprobar esta posibilidad es necesario realizar el croquis a escala.

TRAYECTORIAS DE LOS VEHÍCULOS.
La ubicación de los vehículos sobre la vía, la determinación de la dinámica posterior a la interacción y la asociación sistemática de las evidencias originadas durante la interacción permiten identificar el lugar sobre la vía, por donde transitaron los cuerpos instantes previos y posteriores a la ocurrencia de un accidente.

En consideración, la manera como quedaron ubicados los vehículos sobre la vía junto a la dinámica de la interacción, expuesta en el ítem de configuración de impacto, únicamente permite establecer que los mismos se desplazaban sobre la Calle 13 en igual sentido al flujo vial, hacia la derecha según el formato del croquis. Instantes previos a la interacción, la motocicleta, realizó este desplazamiento, adelantando al automóvil por el costado derecho del mismo.

De igual manera, expuestas las limitaciones asociadas con el posicionamiento de los puntos de referencia indicados en el croquis, no es posible precisar por cuál carril se desplazaban los vehículos. La inspección visual de este elemento, respecto a la ubicación de la motocicleta, sugiere que el desplazamiento de los vehículos se realizó sobre el carril externo de la Calle 13, sin embargo, para comprobar esta posibilidad es necesario redibujar a escala la evidencia en comento.

ANÁLISIS DE LA VELOCIDAD.
La valoración de esta magnitud, en el caso particular, se supedita al análisis de conservación de la energía mecánica y el trabajo, evaluada por medio de la distancia conocida de la desaceleración de los vehículos. Así mismo, también puede depender de la cantidad de la energía disipada durante la formación de los daños y las lesiones de las víctimas.

En consideración, debido a la ausencia de evidencias que permitan conocer cuál es la desaceleración que experimentó cada vehículo y desde qué punto lo hizo, es inviable realizar un estimativo para determinar la magnitud de la velocidad de cada rodante.

Una perspectiva cualitativa conforme la ubicación de los vehículos sobre la vía, indica que la motocicleta se desplazaba con mayor velocidad que el automóvil. Existe la posibilidad, conforme las lesiones halladas en la espalda del conductor de la motocicleta, que esta haya colisionado con el bordillo del separador contiguo al lugar donde reposo, lo que significaría que su deceleración no se realizó por efecto del proceso de disipación

de la energía a causa del arrastre, sino que en el mismo pudo haberse presentado una disipación adicional contra el mencionado separador, sin embargo, esta energía disipada no se puede cuantificar.

ANÁLISIS DE EVITABILIDAD.
Este tipo de análisis explora el valor teórico de una velocidad inferior a la evaluada en un hecho ocurrido, de tal forma que, al aplicar un proceso de parada de emergencia, el vehículo cuenta con las condiciones espacio temporales para evitar el accidente.

En este caso es inviable aplicar dicho análisis, debido a las limitaciones expuestas para establecer la distancia empleada en el proceso PIEV, es decir, a que distancia los conductores percibieron el riesgo de accidente y por consiguiente la velocidad a la que circulaban los vehículos este instante.

RIEGOS ASOCIADOS AL DESARROLLO DEL ACCIDENTE.
Conforme a las interpretaciones realizadas, no es posible puntualizar el riesgo que potencializa la ocurrencia del accidente y por ende la causa eficiente del mismo.

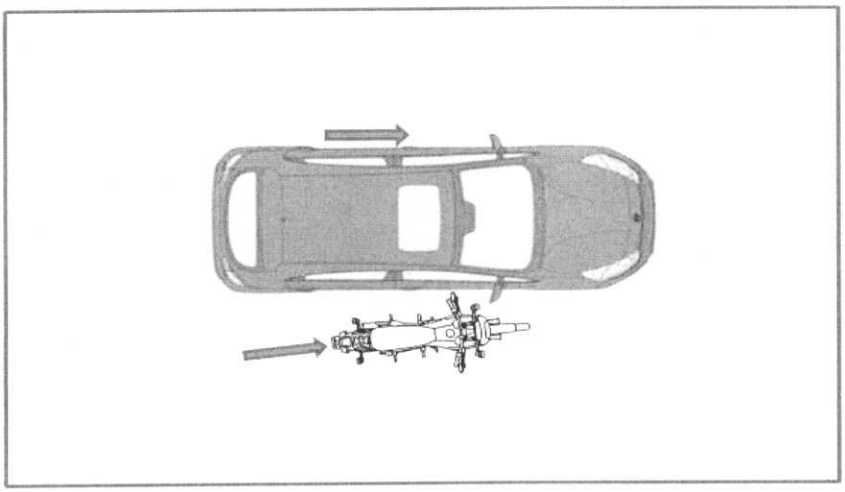

Figura No. 1 Representación abreviada y explicativa de la configuración de impacto

CONCLUSIONES:
En cumplimiento con lo solicitado en el motivo de la peritación:

"(...) para que con apoyo de un perito y expertos en accidentes automovilísticos dictaminen la posible velocidad en que se desplazaba el vehículo de placas IWQ489 (...) así como la velocidad del vehículo de placas CZN75E (...) de igual forma que se intente establecer la trayectoria en que transitaban los referidos rodantes previamente al siniestro que nos ocupa y el punto de impacto del mismo.

Por último, se determine en esta reconstrucción analítica, las demás circunstancias relevantes para el esclarecimiento de los hechos investigados."

RESPUESTA: las limitantes expuestas de conformidad con la inspección del material aportado no permiten realizar estimativos para determinar la velocidad a la que se desplazaban los vehículos.

Así mismo, se realizó el estudio de reconstrucción analítica del accidente referenciado, del mismo se identificaron, establecieron y concluyeron todos los aspectos relacionados con la configuración de impacto, trayectorias, área de impacto, velocidad, evitabilidad, secuencia del hecho y factores de riesgo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:
[1]Dukkipati, Rao V., Pang Jian, Qatu, Mohamad S., Sheng Gang y Shuguang Zuo. Road Vehicle Dynamics. SAE International. Warrendale, Pa.
[2]Terry D. Day and Jay R. Smith Friction Factors for Motorcycles Sliding on Various Surfaces Talbott Engineers Inc. SAE 840250
[3]RANDALL K. NOON. Engineering Analysis of Vehicular Accidents CRC. 1994.

OBSERVACIONES:
Los resultados obtenidos se relacionan únicamente con los EMP analizados.

Informe Pericial revisado y aprobado por Pedro Javier Lizarazo Ávila, Profesional Especializado Forense del Gripo de Física Forense de la D.R.B.

Informe Pericial estructurado entre el 2021-03-23 / 2021-03-29

Elementos materiales probatorios recibidos en 2019-08-03

CERTIFICACIÓN DE CADENA DE CUSTODIA:
La(s) muestra(s) analizada(s) ha(n) permanecido bajo cadena de custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses desde su recepción y/o recolección.

ANEXOS:
Un cuaderno rotulado con el número único de noticia criminal 110016000013201705578, constante de ciento cincuenta (150) folios en fotocopia en buen estado de conservación.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL TRUJILLO MAHECHA
Profesional Especializado Forense

"Para tramitar cualquier petición, aclaración o ampliación que la autoridad competente solicite al Instituto, es indispensable hacer referencia siempre al número de identificación del dictamen o del informe pericial en el Instituto (extremo superior derecho del primer folio del dictamen o del informe pericial").

----------**FIN DEL INFORME**----------

República de Colombia
Ministerio de Defensa Nacional

Dirección Ejecutiva de Justicia Penal Militar
Juzgado Departamento de Policía Cundinamarca Uno
-JICUN 1-

P.P. 0272 (JICUN 1)

Bogotá D.C., Veintinueve de abril de dos mil veintiuno (29.04.2021)

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA CORTE MARCIAL:

Al despacho el proceso penal No. 272 (nuestra radicación), seguido en contra del señor Patrullero RICARDO MORALES MORA, por el presunto delito de HOMICIDIO CULPOSO y como quiera que se surtió el traslado de solicitud de pruebas a las partes (art. 563 inciso 3º), se dispone fijar como fecha para la realización de la Audiencia Pública de Corte Marcial el día **Lunes Treinta Y Uno De Mayo De Dos Mil Veintiuno (31.05.2021) A Las 14:30 Horas.**

Líbrense las comunicaciones del caso a los participantes de la Corte Marcial; haciéndoles saber que teniendo en cuenta todas las medidas de bioseguridad que se vienen implementando como consecuencia de la propagación del virus COVID 19 que afecta la nación en este momento, por lo que se usaran los medios tecnológicos para la notificación de la presente decisión (notificación electrónica), así como para el desarrollo de la audiencia aquí programada (video conferencia).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Teniente Coronel JORGE NELSON LOPEZ GALEANO
Juez (E) Departamento de Policía Cundinamarca UNO

Intendente **HERMES ERNEY ARCINIEGAS GONZÁLEZ**
Secretario

zgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito … Lun 24/05/2021 11:14 AM

NM

NADIA RUBI M
ARTINEZ <nadi
a.rubi@hotmail.c
om>
Lun 24/05/2021
8:51 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota

Memorial y anexos audiencia J…
2 MB

SEÑORES
JUZGADO 11 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Proceso: **Responsabilidad Civil Extracontractual**
Dte: **David Esteban Sánchez González y otra**
Ddo: **FAIDY LIZEBTH QUIROZ PINZON – SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**
Radicado: **110013103011 2019-00278-00**

Cordial Saludo:

Comedidamente, actuando en mi calidad de apoderada de los demandantes, me permito remitir memorial y anexos a tener en cuenta para llevar a cabo la audiencia de Instrucción y Juzgamiento y sea adoptada la mejor decisión.

Agradezco su atención.

Atentamente,

NADIA RUBI MARTINEZ
Apoderada Parte Demandante

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301**2019**00**278**00

En atención a la documental aportada al expediente, se pone en conocimiento de las partes lo informado por Cruz Blanca EPS en liquidación, así como el informe pericial de física forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **076** hoy **27 de mayo de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-278

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.:	***Exp.*** *110013103011**2019**00**281**00*
Clase:	*Declarativo Especial de Pertenencia.*
Demandantes:	*Aleyda del Carmen Martínez Piñarete y otros.*
Demandados:	*Soledad Cobos Laurens y personas indeterminadas.*

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la terminación del presente proceso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 24 de marzo de 2021, y de conformidad con la normativa en cita, se requirió a la parte interesada para que, dentro del término legal de treinta (30) días contados a partir de su notificación, (i) acreditara la inscripción de la demanda en cada uno de los folios de matrícula de los bienes inmuebles objeto de usucapión y (ii) aportara los soportes de la fijación de la valla de los demandantes faltantes.

2. Vencido el término aludido, dicho extremo procesal no ha cumplido con la carga impuesta.

III. CONSIDERACIONES

1. El numeral 1° del artículo 317 del *Ibídem*, establece lo siguiente: *"[1.] Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."*

A su turno, el inciso segundo de dicho numeral, señala que, *"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."*. [Énfasis no original].

2. Conforme a la norma transcrita, se procederá a decretar la terminación del proceso, ordenado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias de rigor.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso declarativo especial de pertenencia **por desistimiento tácito**, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas al interior del asunto.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la demanda [art. 116 del C. G. del P.], con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito y en los términos señalados en el parágrafo 2° de la citada norma.

CUARTO: NO CONDENAR en costas, por no aparecer causadas a favor del extremo demandado.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez surtido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **076** hoy **27 de mayo de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JASS 11-2019-281

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**2019**00**338**00

Conforme a lo señalado en proveído del 20 de mayo pasado, y en virtud de las fallas técnicas que se presentaron respecto de la accesibilidad a la plataforma de la apoderada de los demandantes, se fija como fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para el **09 de julio de 2021** a partir de las **10:00 a.m.**

La diligencia, se recuerda, se surtirá a través del aplicativo Microsoft Teams, por lo que, días previos a la diligencia, se remitirán a los correos electrónicos registrados, el enlace de acceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **076** hoy **27 de mayo de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-338

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.:	***Exp.*** *110013103011**2019**00**600**00*
Clase:	*Declarativo Especial de Pertenencia.*
Demandantes:	*Tiberio Cabuya Castiblanco y otros.*
Demandados:	*La Sureña Ltda., en liquidación y otros.*

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la terminación del presente proceso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 24 de marzo de 2021, y de conformidad con la normativa en cita, se requirió a la parte interesada para que, dentro del término legal de treinta (30) días contados a partir de su notificación, diera cumplimiento a lo ordenado en los numerales cuarto, quinto y sexto del auto que admitió la demanda, así como también, acreditara la tramitación de los oficios a los que se refiere el numeral séptimo de la citada decisión.

2. Vencido el término aludido, dicho extremo procesal no ha cumplido con la carga impuesta.

III. CONSIDERACIONES

1. El numeral 1° del artículo 317 del *Ibídem*, establece lo siguiente: *"[1.] Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."*

A su turno, el inciso segundo de dicho numeral, señala que, *"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la*

respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”. [Énfasis no original].

2. Conforme a la norma transcrita, se procederá a decretar la terminación del proceso, ordenado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias de rigor.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso declarativo especial de pertenencia **por desistimiento tácito**, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas al interior del asunto.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la demanda [art. 116 del C. G. del P.], con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito y en los términos señalados en el parágrafo 2° de la citada norma.

CUARTO: NO CONDENAR en costas, por no aparecer causadas a favor del extremo demandado.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez surtido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **076** hoy **27 de mayo de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JASS 11-2019-600

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: *110013103011**2019**00**755**00*
Clase: *Restitución de bienes dados en arrendamiento financiero o leasing.*
Demandante : *Banco Davivienda S.A.*
Demandado : *Luz Karem Moreno Victorino.*

I. ASUNTO

Procede el Despacho a proferir **SENTENCIA** dentro del proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. La entidad financiera Banco Davivienda S.A., por conducto de apoderada judicial, presentó demanda de restitución de bienes entregados a título de arrendamiento financiero o leasing, contra la señora Luz Karem Moreno Victorino, para que se declare terminado el contrato de leasing No. 06000005900224847 celebrado entre las partes el 23 de octubre de 2013, por falta de pago en los cánones de arrendamiento causados desde abril de 2019 y, en consecuencia, se ordene la restitución del inmueble identificado con folio No. 50N-20487151, ubicado en la Carrera 17 A No. 173 – 25, Casa 14 y la asignación de uso exclusivo del parqueadero No. 13 y del deposito No. 66.

2. Mediante auto de fecha 16 de enero de 2020, se dispuso la admisión de la demanda, toda vez que la misma reunía los requisitos legales exigidos.

3. La demandada se notificó mediante aviso de la anterior decisión, conforme a lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso, quien contestó el libelo incoativo de forma extemporánea.

III. CONSIDERACIONES

1. Los presupuestos procesales.

Amén de que no se advierte la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo, observa el Despacho que se

hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales; pues, la competencia de este Despacho para conocer del asunto no merece reparo alguno ante la materialización de todos y cada uno de los factores que la integran y, de igual modo, la capacidad para ser parte, así como la procesal, se evidencian aquí sin objeción, demandante y demandado concurrieron en sus comprobadas condiciones de personas jurídica y natural respectivamente.

2. De la acción incoada

2.1. Se ha acudido a la acción consagrada en el artículo 384 del Código General del Proceso, para efectos de obtener la restitución de los inmuebles objeto del contrato de arrendamiento financiero, por parte de quien es hoy demandado, para lo cual se le endilga la falta de pago de los cánones antes aducidos.

El arrendamiento es un contrato en el que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por ese goce, obra o servicio determinado (bilateral). Es consensual, se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre la cosa y el precio, por ello puede celebrarse verbalmente. Es oneroso, conmutativo, aleatorio y de ejecución sucesiva.

El Artículo 2º del Decreto 913 de 1993, define al arrendamiento financiero, en los siguientes términos:

> *"[E]ntiéndese por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto, financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendamiento la facultad de ejercer al final del período una opción de compra.*
>
> *En consecuencia, el bien deberá ser de propiedad de la compañía arrendadora, derecho de dominio que conservará hasta tanto el arrendamiento ejerza la opción de compra. Así mismo, debe entenderse que el costo del activo dado en arrendamiento se amortizará durante el termino de duración del contrato, generando la respectiva utilidad".*

2.2. No existe censura respecto de los presupuestos de la acción, toda vez que la relación contractual de arrendamiento entre las partes en conflicto se encuentra debidamente acreditada con los documentos base de la acción, por cuanto el contrato de arrendamiento o leasing fue celebrado en forma escrita, se encuentra suscrito por la demandante como arrendadora y por el

demandado en calidad de locatario, y no fue tachado, ni redargüido de falso, por lo cual se convirtió en plena prueba, y con éste se demuestra la existencia de la relación jurídica entre las partes, la legitimación que les asisten en el presente asunto y las obligaciones recíprocas, como la de conceder el uso y goce de una cosa [arrendador] y la de pagar por ese goce o servicio [locatario].

La parte demandante invocó como causal para la restitución, la falta de pago respecto de los cánones de arrendamiento desde abril de 2019.

2.3. Preceptúa el numeral 3º del artículo 384 del C.G.P., de manera clara y perentoria que la *"[A]usencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.";* tal eventualidad, también se registra cuando el demandado no acata lo normado en el inciso 2, numeral 4 de la norma en comento.

En este orden de ideas, al descender en el asunto *sub examine,* se avizora que se encuentran dadas las condiciones para emitir una decisión de fondo que dirima la controversia jurídica, al haberse notificado en legal forma al demandado quien, se repite, presentó sus defensas de forma extemporánea, lo cual, como ya se mencionó, faculta el proferimiento de la sentencia que señala el numeral 3º del citado artículo, como en efecto se dispondrá, con la consecuente condena en costas.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del contrato de leasing No. 06000005900224847 celebrado entre las partes el 23 de octubre de 2013 sobre inmueble identificado con folio No. 50N-20487151, ubicado en la Carrera 17 A No. 173 – 25, Casa 14 y la asignación de uso exclusivo del parqueadero No. 13 y del depósito No. 66, cuyas características y demás especificaciones aparecen insertos en el contrato adosado al plenario.

SEGUNDO: ORDENAR la restitución del biene referenciado en el anterior numeral por parte de la demandada en favor de la demandante, lo cual se deberá efectuar dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO: COMISIONAR, en caso de que no se haga la entrega voluntaria durante el plazo establecido en el numeral precedente, para la práctica de tal diligencia, con amplias facultades legales y hasta el día en que se efectúe el encargo, al Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o al señor Alcalde de la Localidad respectiva y/o Inspector de Policía. Líbrese despacho con los insertos pertinentes.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte pasiva y a favor de la demandante. Señálese como agencias en derecho la suma de $3´000.000,oo M/cte. Por Secretaría practíquese su liquidación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **076** hoy **27 de mayo de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JASS 11-2019-755

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circ... Mar 13/04/2021 9:54 AM

M

Martha Liliana Gutierrez Rincon <marthagutierrez.abogada@hotmail.com>

Mar 13/04/2021 9:35 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: Inversiones RH Automotriz <INVRHAUTOMOTRIZ(

FACTURAS RED INTEGRADOR...
288 KB

CAMARA DE COMERCIO INV...
773 KB

SA212970892838D CAMARA ...
172 KB

PODER demanda acumulada....
172 KB

DEMANDA RED SERVI-Versió...
370 KB

SIIGO.pdf
243 KB

6 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Doctora
MARIA EUGENIA SANTA GARCIA
JUEZ ONCE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Radicado: **2020-27**
Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **INVERSIONES R.H.- NIT.900841710-4**
Demandado: **RED INTREGRADORA S.A.S.-"REDSERVI" -NIT 830.025.142-7**
Título Valor: **FACTURAS DE VENTA**

MARTHA LILIANA GUTIÉRREZ RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía **1.068.973.310** de Choachí, de manera respetuosa me dirijo a Usted para radicar demanda ejecutiva acumulada dentro del proceso de la referencia.

Agradezco su atención

Cordialmente

MARTHA LILIANA GUITERREZ RINCON
C.C. 1.068.973.310 de Choachí
T.P. 267.316 del C.S. de la J.

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ···

poder amplio y suficiente

Inversiones RH Automotriz <invrhautomotriz@outlook.com>
Lun 12/04/2021 17:09
Para: Usted

Doctora
MARIA EUGENIA SANTA GARCIA
JUEZ ONCE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Radicado: 2020-27
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: INVERSIONES R.H.- NIT.900841710-4
Demandado: RED INTREGRADORA S.A.S.-"REDSERVI" -NIT 830.025.142-7
Título Valor: FACTURAS DE VENTA

DORA EDILMA RINCÓN RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con **cédula de ciudadanía No. 20.484.446 de Choachí,** residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, con dirección electrónica según Cámara de Comercio invrhautomotriz@outlook.com, por medio del presente mensaje de datos me permito otorgar poder amplio y suficiente a la Doctora **MARTHA LILIANA GUTIERREZ RINCÓN**, mayor de edad, identificada con **cédula de ciudadanía No .1.068.973.310 DE Choachí**, abogada titulada, portadora de la **Tarjeta Profesional 267.578 del C.S. de la J.**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. con dirección de notificación electrónica registrada en SIRNA **marthagutierrez.abogada@hotmail.com** para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO** que se acumula en virtud del artículo 464 y s.s. del C.G.P. al proceso de la referencia respecto de las facturas electrónicas **Nos. 834, 863, 864, 905, 906, 915, 916, 940, 950, 951, 959, 964, 971, 972, 982, 998, 997, 1102, 1005, 1107 y 1042**, contra **RED INTREGRADORA S.A.S.-"REDSERVI"** persona jurídica, identificada con **NIT. 830.025.142-7**, entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **CARMEN LUCÍA RODRIGUEZ MONDRAGON,** mayor de edad, **i**identificada con **cédula de ciudadanía No. 51.563.617** con dirección electrónica para efectos de notificación según certificado de Cámara de Comercio angélica.vergara@grupoguerrero.com.co

La apoderada queda facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, retirar, sustituir, reasumir y todas aquellas conferidas por el artículo 74 y siguientes. del C.G.P.

De la Señora Juez

DORA EDILMA RINCÓN RODRIGUEZ
C.C 20.484.446 de Choachí

Acepto

MARTHA LILIANA GUTIERREZ RINCON
C.C. 1.068.973.310 De Choachí
T.P. 267.316 del C.S. de la J.

INVERSIONES R.H AUTOMOTRIZ S.A.S

NIT : 900,841,710 - 4
DIAG. 7BIS 62
BOGOTA D.C.-BOGOTA - COLOMBIA
2810199
INVRHAUTOMOTRIZ@OUTLOOK.COM
Responsables de iva - No somos autorretenedores
Actividad Económica 4530 Tarifa 11,04

FACT VENTA ELECTRONICA

FE 834

Fecha y Hora de Factura

Generación	2020-06-05	08:40:10
Expedición	2020-06-05	08:41:41
Vencimiento	2020-06-05	

Cliente	RED INTEGRADORA S.A.S		
NIT	830,025,142 - 7 /Id. Extranjero :	**Teléfono**	4217999
Dirección	CL 134 BIS 19 75	**Vendedor**	
Ciudad	BOGOTA D.C.-BOGOTA - COLOMBIA	**Centro Costo**	1
Correo	LUIS.CARDONA@REDSERVI.COM.CO		
Order Reference Prefijo		**Numero**	

Código	Descripción	Unid	Cant	V. Unit	Valor Total
0170001000001	CONTROL LUCES FORD 815	UND	1	205,000.00	205,000.00

Total Bruto	205,000.00
IVA	38,950.00
Total a Pagar	**$ 243.950,00**

CONDICION DE PAGO

Credito	Credito Clientes Nacionales	Efectivo	243.950,00	Cuota 1 Vence el 2020-06-05

VALOR EN LETRAS

Doscientos Cuarenta Y Tres Mil Novecientos Cincuenta Pesos M/Cte

OBSERVACIONES

CONTADO / REM 4564

Diana M. Barragan T

Firma Elaborado por : DIANA

Firma Recibido

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Resolución y/o Autorización de facturación No**18763000933689 **aprobado en** 2019-10-08 **vigente** 18 Meses, **prefijo** FE **desde el número** 1 **al** 5000

CUFE :d3495e5773c1ff81e3bbb43ed754267d82e6ab5d47be79ed3656435e50bd46f2c1ddb8d06cfd47151d996e58c74aa789

ORIGINAL

Elaborado e Impreso por Siigo SAS Nit: 830.048.145 -8

INVERSIONES R.H AUTOMOTRIZ S.A.S

NIT : 900,841,710 - 4
DIAG. 7BIS 62
BOGOTA D.C.-BOGOTA - COLOMBIA
2810199
INVRHAUTOMOTRIZ@OUTLOOK.COM
Responsables de iva - No somos autorretenedores
Actividad Económica 4530 Tarifa 11,04

FACT VENTA ELECTRONICA

FE 863

Fecha y Hora de Factura

Generación	2020-06-16	10:23:23
Expedición	2020-06-16	10:23:23
Vencimiento	2020-06-16	

Cliente	RED INTEGRADORA S.A.S		
NIT	830,025,142 - 7 /Id. Extranjero :	**Teléfono**	4217999
Dirección	CL 134 BIS 19 75	**Vendedor**	
Ciudad	BOGOTA D.C.-BOGOTA - COLOMBIA	**Centro Costo**	1
Correo	LUIS.CARDONA@REDSERVI.COM.CO		
Order Reference Prefijo		**Numero**	

Código	Descripción	Unid	Cant	V. Unit	Valor Total
0050151000009	RETEN POLEA CIGUEÑAL MASTER 2.5 DIESEL	UND	1	71,000.00	71,000.00
0050151000010	RETEN CIGUEÑAL FRONTAL 2.5	UND	1	32,980.00	32,980.00
0130013000030	SILICONA LOCTITE	UND	1	16,000.00	16,000.00

Total Bruto	119,980.00
IVA	22,796.20
Total a Pagar	**$ 142.776,20**

CONDICION DE PAGO

Credito	Credito Clientes Nacionales	Efectivo	142.776,20	Cuota 1 Vence el 2020-06-16

VALOR EN LETRAS

Ciento Cuarenta Y Dos Mil Setecientos Setenta Y Seis Pesos M/Cte Con 20/100

OBSERVACIONES

CONTADO / REM 4600

Elaborado, impreso y enviado electrónicamente por Siigo S.A.S Nit:

Firma Elaborado por : DIANA

Firma Recibido

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Resolución y/o Autorización de facturación No** 18763000933689 **aprobado en** 2019-10-08 **vigente** 18 Meses, **prefijo** FE **desde el número** 1 **al** 5000

CUFE:4b6190eadc59bea877bbedaf2a37737481e57331f12dd29fdaf887701d841f1f97e09c0e82649e410b45ea0c82ae3d71

ORIGINAL

Tipo transacción	Nro Comprobante	Identificación	Sucursal cliente	Nombre cliente	Último correo electrónico	Enviar comprobante	Resultado envío adquiriente	Estado de envío	Estado Comprobante	Fecha de est comproban
Factura de venta	F-003 - 1404	830025142	0	RED INTEGRADORA S.A.S	ALEXIS.OSORIO@REDSERVI.COM.CO	Enviar por mail	Enviada-Confirmada	Envío exitoso	Pendiente notificación al adquiriente	14/01/2021
Factura de venta	F-003 - 1204	830025142	0	RED INTEGRADORA S.A.S	ALEXIS.OSORIO@REDSERVI.COM.CO	Enviar por mail	Enviada-Confirmada	Envío exitoso	Pendiente notificación al adquiriente	23/11/2020
Factura de venta	F-003 - 1107	830025142	0	RED INTEGRADORA S.A.S	ALEXIS.OSORIO@REDSERVI.COM.CO	Enviar por mail	Enviada-Confirmada	Envío exitoso	Pendiente notificación al adquiriente	10/10/2020
Factura de venta	F-003 - 1102	830025142	0	RED INTEGRADORA S.A.S	ALEXIS.OSORIO@REDSERVI.COM.CO	Enviar por mail	Enviada-Confirmada	Envío exitoso	Pendiente notificación al adquiriente	08/10/2020
Factura de venta	F-003 - 1042	830025142	0	RED INTEGRADORA S.A.S	ALEXIS.OSORIO@REDSERVI.COM.CO	Enviar por mail	Enviada-Confirmada	Envío exitoso	Pendiente notificación al adquiriente	14/09/2020
Factura de venta	F-003 - 1005	830025142	0	RED INTEGRADORA S.A.S	ALEXIS.OSORIO@REDSERVI.COM.CO	Enviar por mail	Enviada-Confirmada	Envío exitoso	Pendiente notificación al adquiriente	31/08/2020
Factura de venta	F-003 - 998	830025142	0	RED INTEGRADORA S.A.S	ALEXIS.OSORIO@REDSERVI.COM.CO	Enviar por mail	Enviada-Confirmada	Envío exitoso	Pendiente notificación al adquiriente	22/08/2020
Factura de venta	F-003 - 997	830025142	0	RED INTEGRADORA S.A.S	ALEXIS.OSORIO@REDSERVI.COM.CO	Enviar por mail	Enviada-Confirmada	Envío exitoso	Pendiente notificación al adquiriente	22/08/2020
Factura de venta	F-003 - 982	830025142	0	RED INTEGRADORA S.A.S	ALEXIS.OSORIO@REDSERVI.COM.CO	Enviar por mail	Enviada-Confirmada	Envío exitoso	Pendiente notificación al adquiriente	18/08/2020
Factura de venta	F-003 - 972	830025142	0	RED INTEGRADORA S.A.S	ALEXIS.OSORIO@REDSERVI.COM.CO	Enviar por mail	Enviada-Confirmada	Envío exitoso	Pendiente notificación al adquiriente	13/08/2020
Factura de venta	F-003 - 971	830025142	0	RED INTEGRADORA S.A.S	ALEXIS.OSORIO@REDSERVI.COM.CO	Enviar por mail	Enviada-Confirmada	Envío exitoso	Pendiente notificación al adquiriente	13/08/2020
Factura de venta	F-003 - 964	830025142	0	RED INTEGRADORA S.A.S	ALEXIS.OSORIO@REDSERVI.COM.CO	Enviar por mail	Enviada-Confirmada	Envío exitoso	Pendiente notificación al adquiriente	10/08/2020
Factura de venta	F-003 - 959	830025142	0	RED INTEGRADORA S.A.S	ALEXIS.OSORIO@REDSERVI.COM.CO	Enviar por mail	Enviada-Confirmada	Envío exitoso	Pendiente notificación al adquiriente	10/08/2020
Factura de venta	F-003 - 951	830025142	0	RED INTEGRADORA S.A.S	ALEXIS.OSORIO@REDSERVI.COM.CO	Enviar por mail	Enviada-Confirmada	Envío exitoso	Pendiente notificación al adquiriente	06/08/2020
Factura de venta	F-003 - 950	830025142	0	RED INTEGRADORA S.A.S	ALEXIS.OSORIO@REDSERVI.COM.CO	Enviar por mail	Enviada-Confirmada	Envío exitoso	Pendiente notificación al adquiriente	06/08/2020
Factura de venta	F-003 - 940	830025142	0	RED INTEGRADORA S.A.S	ALEXIS.OSORIO@REDSERVI.COM.CO	Enviar por mail	Enviada-Confirmada	Envío exitoso	Pendiente notificación al adquiriente	29/07/2020
Factura de venta	F-003 - 937	830025142	0	RED INTEGRADORA S.A.S	ALEXIS.OSORIO@REDSERVI.COM.CO	Enviar por mail	Enviada-Confirmada	Envío exitoso	Pendiente notificación al adquiriente	28/07/2020
Factura de venta	F-003 - 936	830025142	0	RED INTEGRADORA S.A.S	ALEXIS.OSORIO@REDSERVI.COM.CO	Enviar por mail	Enviada-Confirmada	Envío exitoso	Pendiente notificación al adquiriente	28/07/2020
Nota crédito	C-002 - 53	830025142	0	RED INTEGRADORA S.A.S	ALEXIS.OSORIO@REDSERVI.COM.CO	Enviar por mail	Enviada-Confirmada	Envío exitoso	Pendiente notificación al adquiriente	27/07/2020
Factura de venta	F-003 - 925	830025142	0	RED INTEGRADORA S.A.S	ALEXIS.OSORIO@REDSERVI.COM.CO	Enviar por mail	Enviada-Confirmada	Envío exitoso	Pendiente notificación al adquiriente	21/07/2020
Factura de venta	F-003 - 916	830025142	0	RED INTEGRADORA S.A.S	ALEXIS.OSORIO@REDSERVI.COM.CO	Enviar por mail	Enviada-Confirmada	Envío exitoso	Pendiente notificación al adquiriente	16/07/2020
Factura de venta	F-003 - 915	830025142	0	RED INTEGRADORA S.A.S	ALEXIS.OSORIO@REDSERVI.COM.CO	Enviar por mail	Enviada-Confirmada	Envío exitoso	Pendiente notificación al adquiriente	16/07/2020
Factura de venta	F-003 - 906	830025142	0	RED INTEGRADORA S.A.S	ALEXIS.OSORIO@REDSERVI.COM.CO	Enviar por mail	Enviada-Confirmada	Envío exitoso	Pendiente notificación al adquiriente	10/07/2020
Factura de venta	F-003 - 905	830025142	0	RED INTEGRADORA S.A.S	ALEXIS.OSORIO@REDSERVI.COM.CO	Enviar por mail	Enviada-Confirmada	Envío exitoso	Pendiente notificación al adquiriente	10/07/2020
Factura de venta	F-003 - 879	830025142	0	RED INTEGRADORA S.A.S	ALEXIS.OSORIO@REDSERVI.COM.CO	Enviar por mail	Enviada-Confirmada	Envío exitoso	Pendiente notificación al adquiriente	26/06/2020
Factura de venta	F-003 - 866	830025142	0	RED INTEGRADORA S.A.S	ALEXIS.OSORIO@REDSERVI.COM.CO	Enviar por mail	Enviada-Confirmada	Envío exitoso	Pendiente notificación al adquiriente	18/06/2020
Factura de venta	F-003 - 864	830025142	0	RED INTEGRADORA S.A.S	ALEXIS.OSORIO@REDSERVI.COM.CO	Enviar por mail	Enviada-Confirmada	Envío exitoso	Pendiente notificación al adquiriente	16/06/2020
Factura de venta	F-003 - 863	830025142	0	RED INTEGRADORA S.A.S	ALEXIS.OSORIO@REDSERVI.COM.CO	Enviar por mail	Enviada-Confirmada	Envío exitoso	Pendiente notificación al adquiriente	16/06/2020
Factura de venta	F-003 - 847	830025142	0	RED INTEGRADORA S.A.S	ALEXIS.OSORIO@REDSERVI.COM.CO	Enviar por mail	Enviada-Confirmada	Envío exitoso	Pendiente notificación al adquiriente	11/06/2020
Factura de venta	F-003 - 844	830025142	0	RED INTEGRADORA S.A.S	ALEXIS.OSORIO@REDSERVI.COM.CO	Enviar por mail	Enviada-Confirmada	Envío exitoso	Pendiente notificación al adquiriente	08/06/2020
Factura de venta	F-003 - 834	830025142	0	RED INTEGRADORA S.A.S	ALEXIS.OSORIO@REDSERVI.COM.CO	Enviar por mail	Enviada-Confirmada	Envío exitoso	Pendiente notificación al adquiriente	05/06/2020

Procesado en: Abril 06 2021 13:03

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2021 Hora: 12:52:38
Recibo No. AA21297089
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212970892838D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: RED INTEGRADORA S.A.S
Sigla: REDSERVI
Nit: 830.025.142-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00753434
Fecha de matrícula: 16 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 18 de mayo de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 134 Bis # 19 75
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@redservi.com.co
Teléfono comercial 1: 5894000
Teléfono comercial 2: 4217999
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 134 Bis # 19 75
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: angelica.vergara@grupoguerrero.com.co
Teléfono para notificación 1: 5190955
Teléfono para notificación 2: 4217999
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2021 Hora: 12:52:38
Recibo No. AA21297089
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212970892838D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Que por Escritura Pública 11980 del 5 de diciembre de 1996 de la notaría 29 de santa fe de Bogotá, inscrita el 13 de diciembre de 1996, bajo el No. 566328 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: DIEX OPERADOR LOGISTICO S.A.

Que por Escritura Pública No.1429 del 18 de febrero de 1. 997 de la notaría 29 de santa fe de Bogotá D.C., inscrita el 25 de febrero de 1.997, bajo el no.575194 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: DIEX OPERADOR LOGISTICO S.A. Por el de: DIEX OPERADOR LOGISTICO S.A. O también se conocerá con la sigla DIEX S.A. Sociedad anónima comercial, de Nacionalidad Colombiana

REFORMAS ESPECIALES

Que por acta no. 27 de la asamblea de accionistas del 26 de abril de 2011, inscrito el 14 de julio de 2011 bajo el número 01495886 del libro ix, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: diex operador logistico sa, por el de: diex operador logistico sas.

Certifica:

que por acta no. 33 de la asamblea de accionistas, del 8 de octubre de 2012, inscrita el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694592 del libro ix, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: diex operador logistico sa, por el de: red integradora s.A.S.

Certifica:

que por acta no. 011 de la asamblea de accionistas, del 10 de septiembre de 2013, inscrita el 29 de 2013 bajo el número 01801675 del libro ix, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: red integradora s.A.S sigla risas por el de: red integradora s.A.S.

Certifica:

que por acta no. 026-17 de la asamblea de accionistas, del 08 de

junio de 2017, inscrita el 16 de junio de 2017 bajo el número 02234919 del libro ix, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: red integradora s.A.S., por el de: red integradora s.A.S., con sigla redservi.

Que por Acta No. 27 de la asamblea de accionistas del 26 de abril de 2011, inscrito el 14 de julio de 2011 bajo el número 01495886 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: DIEX OPERADOR LOGISTICO S A S.

Que por Acta No. 33 de la asamblea de accionistas, del 8 de octubre de 2012, inscrita el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694592 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a las sociedades Red Integradora S.A.S. Y GIROS INVERCOSTA S.A.S. Las cuales se disuelven sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 8 de octubre de 2062.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01883090 de fecha 7 de noviembre de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 297 de fecha 23 de septiembre de 2014 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Por su objeto social, la sociedad prestará los siguientes servicios: 1) Servicios postales de mensajería expresa de conformidad con la ley 1369 de 2009 y demás normas que la adicionen, aclaren o sustituyan. 2) Servicios postales de pago, de conformidad con la ley 1369 de 2009

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2021 Hora: 12:52:38
Recibo No. AA21297089
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212970892838D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

y demás normas que la adicionen, aclaren o sustituyan 3) Prestar el servicio de todas las actividades relacionadas con el transporte de cosas, a nivel nacional e internacional en todos los modos, de conformidad con las normas nacionales e internacionales vigentes que las reglamenten, adicionen o reformen y/o acuerdos o tratados internacionales suscritos por Colombia. 4) Podrá prestar el servicio de transporte de personas de conformidad con las normas nacionales vigentes, y las que las adicionen, aclaren o sustituyan. 5) La sociedad podrá, además, prestar el servicio de operador de transporte multimodal de conformidad con las normas nacionales e internacionales vigentes. 6) 7) ejercer la labor de operaciones logísticas, entendidas por esto, la labor de recibir productos y/o mercancías, almacenar un inventario de los mismos, preparar los despachos individuales, empacarlos y proveer el transporte mediante vehículos propios y/o alquilados, para la conducción de los productos y/o mercancías hasta el destinatario que el dueño de ellos le indique, en las condiciones, lugar y tiempo convenidos. 8) Re empacar, despachar, transbordar, distribuir toda clase de bienes y en general realizar las actividades que impliquen la operación logística de productos y elementos de toda índole. 9) Centralización de fondos sin que constituya actividad financiera ni bancaria: la compañía desarrollará en cumplimiento de este objeto las siguientes actividades: a) recaudo de cartera normal o litigiosa. B) Recaudo de cartera proveniente de la prestación de los servicios públicos domiciliarios y otros incorporados en facturas o cualquiera otra clase de documentos públicos o privados. C) Recaudo de obligaciones financieras del sistema bancario, provenientes de pagos de obligaciones incorporadas en títulos valores u otros documentos públicos o privados. D) Recaudo de cualquier otra obligación proveniente de la prestación de servicios públicos o privados, E) Recaudo de pagos provenientes de compraventas hechas por el sistema de multinivel. F) Recaudo de impuestos, tasas, contribuciones, cánones y cualquier otra obligación del sistema fiscal de la república de Colombia. 10) Desconcentración de fondos: de igual manera, sin que constituya actividad financiera o bancaria, mediante contratos de colaboración o mandato, la compañía, recibirá dineros del mandante, para ser entregados a su orden dentro de las instrucciones que éste imparta. Mediante estos servicios, la sociedad desarrollará las siguientes actividades: A) Pago de una a otra persona o a varios: nominas, pensiones, comisiones, consignaciones, cuotas, obligaciones comerciales de todo tipo, etc. B) pago de proveedores en dinero físico o virtual. Mediante este servicio la sociedad distribuirá bienes y servicios de sus clientes y

---

recaudará los dineros provenientes de los mismos, por medios físicos o virtuales. 11) Distribuciones de bienes y recaudo del precio: mediante este servicio, la sociedad distribuirá bienes y servicios de sus clientes y recaudará los dineros provenientes de los mismos, por medios físicos o virtuales. 12) Tarjetas prepago: la compañía podrá pagar por sus clientes el precio de sus bienes o servicios mediante tarjetas prepago. 13) Comercialización de boletería: la sociedad prestara los servicios de logística de distribución, venta y recaudación de boletería, tiquetes, talonarios, propios de eventos públicos, espectáculos, rifas, promociones, entre otros. 14) Comercialización de certificados digitales: la sociedad podrá vender o comercializar los siguientes productos: A) Certificados de verificación respecto de la alteración entre el envío y la recepción del mensaje de datos. B) Certificados en relación con la persona que posea un derecho u obligación con respecto a los documentos enunciados en los literales f y g del artículo 26 de la ley 527 de 1999. C) Creación de firmas digitales certificadas. D) Registros y estampados cronológicos en la generación, transmisión y recepción de mensajes de datos. E) Archivos y conservación de mensajes de datos de forma directa o indirecta. O correos electrónicos certificados. 15) La sociedad podrá desarrollar actividades de corresponsal no bancario de conformidad con el decreto 2672 de 2012, o la denominación que como corresponsales les otorguen legislaciones vigentes o futuras. En desarrollo de éste podrá: celebrar contratos de uso de red de oficinas de establecimientos de crédito para promocionar o gestionar sus operaciones autorizadas en los eventos permitidos por la ley, celebrar contratos de corresponsalía, servicios de atención al público y recepción de dineros de terceros, suscripción de convenios de recaudo, desembolsos y transferencia de recursos, entre otros. 16) Podrá desarrollar actividades de corresponsal no bursátil, de conformidad con el decreto 2672 de 2012, y demás normas que la adicionen, aclaren o sustituyan. En desarrollo de éste, la sociedad podrá: decepcionar órdenes para la suscripción, compra y venta de valores, realizar el pago de dividendos o rendimientos de los títulos administrados por una sociedad comisionista de bolsa, la recepción de recursos destinados a ser invertidos en una cartera colectiva, así como su devolución, realizar la transferencia y pago de recursos, entrega y recepción de valores o documentos representativos de valores, entre otros. 17) La sociedad podrá desarrollar actividades de corresponsal cambiario, de conformidad con el decreto 2672 de 2012, y demás normas que la adicionen, aclaren o sustituyan. En desarrollo de éste podrá: recaudar o entregar recursos en moneda

---

legal colombiana como consecuencia de la compra y venta de divisas, o de operaciones de giros. 18) Específicamente dentro de las actividades de transporte y de logística contenida en el presente objeto, la compañía podrá actuar como integrador logístico, celebrando entre otros contratos, los de fletamento, arrendamiento, administración de tráfico nacional e internacional y agenciamiento marítimo. 19) La compañía podrá directamente y/o a través de terceros prestar cualquier servicio de impresión y todas las actividades derivadas o a fines que existan en el mercado. Igualmente podrá prestar los servicios de fotocopiado y todas aquellas actividades derivadas o afines que existan en el mercado. 20) La compañía podrá directamente y/o a través de terceros realizar cualquier actividad relacionada con la prestación de servicios de creación, administración y organización de archivos tanto físicos como virtuales, en las que se incluyen las actividades de procesamiento de datos, almacenamiento, administración, manejo y/o transformación de información en todas sus formas, captura, enrutamiento, resolución y/o transferencia electrónica de datos. 21) Podrá, directamente o a través de terceros, prestar los servicios de alistamiento documental y de envíos en todas sus formas, incluyendo la recolección, despacho, transbordo, ensobrado, pegado, enrutamiento, zonificación, manifestación y distribución. 22) La compañía prestara servicios de almacenamiento y todas las operaciones a fines, de manera directa o través de terceros. 23) La sociedad podrá prestar directamente y/o a través de terceros el servicio de administración de inventarios en todas sus formas y para toda clase de objetos lícitos. 24) Prestar el servicio de operador portuario en Colombia y el exterior, de conformidad con las normas nacionales e internacionales vigentes que las reglamenten, adicionen o reformen y/o acuerdos o tratados internacionales suscritos por Colombia. 25) Podrá prestar el servicio de administración de puntos internos y/o externos de envíos postales y de transporte en las instalaciones empresariales de propiedad de personas naturales o jurídicas, servicio conocido en el mercado como in house. 26) Prestar directa o indirectamente, servicios a favor de terceros, relacionados con atención a clientes o usuarios. Para prestar este servicio podrá igualmente asociarse con personas naturales o jurídicas. 27) Prestar directamente y/o a través de terceros el servicio de telemercadeo, proceso de confirmaciones de bases de datos de propiedad de personas naturales o jurídicas y en general todas las actividades afines al mercadeo. 28) Podrá celebrar contratos de suministro de bienes y servicios, de conformidad con la legislación vigente. 29) La compañía podrá celebrar contratos con

---

empresas aseguradoras, para la venta y comercialización de sus bienes y servicios, de conformidad con las normas nacionales vigentes, que las reglamenten, modifiquen o sustituyan. 30) Comercialización de recargas de servicios móviles: la sociedad podrá comercializar los servicios de recarga de todo tipo de productos relacionados con la telefonía móvil (voz y datos), de conformidad con las normas legales vigentes, que las reglamenten, modifiquen o sustituyan. 31) Comprar, vender, arrendar, permutar e hipotecar toda clase de bienes inmuebles y muebles. 32) desarrollar actividades de apoyo a los operadores de servicios postales de pago debidamente autorizados por el ministerio de las tecnologías de la información y las comunicaciones. 33) Realizar la compra, venta o intercambio de bienes nacionales o importados, servicios e información a través de las diversas redes de comunicación como lo son páginas de comercio electrónico y aplicaciones electrónicas propias o de terceros, con el respectivo recaudo de las ventas mediante pasarelas de pago propias o de terceros.34) Almacenar, administrar, alistar, transportar, comercializar y distribuir toda clase de medicamentos o productos farmacéuticos e insumos médicos cuyo consumo es permitido por la ley y la ciencia médica. Adicionalmente podrá administrar toda clase de inventarios relacionados con productos médicos o farmacéuticos. 35) Prestar el servicio de asesoría, consultoría, operaciones de gestión documental y archivística, gestión sobre archivos activos, de gestión e inactivos, indexación, digitalización, microfilmación, elaboración y aplicación de tablas de retención y valoración documental, almacenamiento técnico, auditoria e interventoría archivística, organización de fondos acumulados y todas las actividades derivadas o afines que existan para la gestión documental en el mercado. 36) Comercializar, distribuir, operar y/o explotar todas las modalidades de juegos de suerte y azar en Colombia y en el exterior de conformidad con la ley 643 de 2001 y demás normas que la adicionen, aclaren o sustituyan. 37) Administración y operación de centros de correspondencia ejecutados en las instalaciones de los clientes o en instalaciones de terceros que los clientes determinen, recolección de correspondencia en las áreas o dependencias del cliente, realización de diligencias, radicación y distribución de correspondencia interna o externa con o sin manejo de valores. 38) Para complementar todos las actividades que componen este objeto social, la sociedad podrá, con el fin de que el servicio sea integral, prestar todos aquellos que permitan la menor cantidad de esfuerzo al usuario, entre otros, intermediación de aduana sin que sea agente, de seguros sin que se constituya en entidad aseguradora, bodegaje sin que se constituya en

---

almacén general de depósito, asesorías y consultorías para personas naturales y/o jurídicas, privadas, públicas y/o mixtas para cualquiera de los servicios descritos en el objeto social de RED INTEGRADORA S.A.S. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas y complementarias y que permitan facilitar y desarrollar el comercio y la industria de la sociedad. Parágrafo. Es contrario al objeto social, garantizar respaldar, afianzar o avalar deudas de personas naturales o jurídicas distintas de aquellas con quienes la empresa que se constituye tenga calidad de matriz, filial, subsidiaria o se halle vinculada económicamente.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $9.053.000.000,00
No. de acciones	: 9.053.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $9.053.000.000,00
No. de acciones	: 9.053.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $9.053.000.000,00
No. de acciones	: 9.053.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, a quien se le denominará el gerente. Cuando se trate de una persona natural, se tendrá un representante legal suplente a quien se le denominará suplente del gerente. Los representantes legales principal y suplente

serán designados por un término de dos (2) años, prorrogables automáticamente mientras la junta directiva no disponga lo contrario. Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la junta directiva, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad deberá ser aprobada por la junta directiva. La sociedad tendrá un representante legal designado por la junta directiva. La sociedad tendrá un representante legal en asuntos judiciales y extrajudiciales, que se le denominará secretario general, designado por la junta directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal general. - la sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal. El representante legal ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1) Ejercer la representación legal de la sociedad tanto judicial como extrajudicial. 2) Dirigir, planear, organizar, controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la compañía, reportándolo a la junta directiva. 3) Ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, con un límite de cuantía no superior a mil seiscientos veinticuatro (1624) salarios mínimos legales mensuales vigentes 4) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda a la junta directiva o al presidente. 5) Cumplir las órdenes de la junta directiva, así como vigilar el funcionamiento de la sociedad e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la misma. 6) Rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la asamblea general de accionistas o la junta directiva. 7) Presentar a treinta y uno (31)

---

de diciembre de cada año, el balance de la sociedad y un estado de pérdidas y ganancias para su examen por parte de la asamblea general de accionistas. 8) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. 9) Abstenerse de participar, por si o por interpuesta persona, en interés personal o de. Terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la asamblea de accionistas por medio escrito. 10) Responderá solidaria e ilimitadamente por los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros. 11) El gerente de la sociedad no podrá, ni por si ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad mientras esté en ejercicio de su cargo. 12) Las demás funciones que le señale la asamblea general de accionistas o la junta directiva. 13) Determinar las políticas de la compañía para el cabal cumplimiento de los proyectos a efectuarse actuales y futuros. 14) Brindar apoyo administrativo, financiero y supervisión fiscal. 15) Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones correspondientes a los demás cargos administrativos de la empresa. 16) Crear los diferentes comités que la compañía necesite para el desarrollo de la ejecución y control de los proyectos. 17) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad. 18) Dirigir y controlar todos los negocios de la sociedad y delegar en el gerente general o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes. 19) Podrá designar los cargos y empleos que no le correspondan a la junta directiva. 20) Disponer cuando lo considere oportuno, la formación de comités integrados por el número de miembros que determine para que lo asesoren en asuntos especiales. Facultades secretario general: atenderá las funciones propias de su cargo, en territorio colombiano o en otros, así: 1. Notificarse de las acciones judiciales y extrajudiciales que se ejerzan en contra de la compañía ante cualquier jurisdicción o autoridad del estado o de cualquier persona privada que ejerza funciones públicas, tanto nacionales como internacionales. 2. Asumir la defensa dentro de los procesos judiciales o extrajudiciales, directamente o por medio de apoderados. 3. Absolver interrogatorios de parte y demás actuaciones judiciales tendientes a asuntos probatorios. 4. Conciliar en nombre de la compañía con plenas facultades en las audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales. 5. Notificarse de los actos administrativos proferidos por cualquier autoridad del orden local, nacional o internacional, interponer los recursos y demás medios de defensa, como lo son conciliar, transigir, desistir o allanarse si es

necesario. 6. Agotar la vía gubernativa e iniciar y llevar hasta su terminación, directamente o por medio de apoderados especiales las acciones contenciosas administrativas a que haya lugar en defensa de la compañía 7. Solicitar la constitución de tribunales de arbitramento. 8. Nombrar apoderados judiciales, extrajudiciales, especiales o generales para que representen a la compañía. 9. Iniciar acciones ante cualquier jurisdicción o autoridad del estado, o ante personas privadas con funciones públicas. 10. Ejercer el derecho de petición constitucional y de cualquier orden. 11. Presentar solicitudes de licencias, permisos y demás actuaciones y trámites ante cualquier autoridad del estado y ante cualquier persona privada, que permitan el normal desarrollo del objeto social de la compañía. 12. Presentar propuestas dentro de los procesos licitatorios, tanto públicos como privados y participar en representación de la compañía con todas las facultades en desarrollo de los mismos hasta la suscripción de los respectivos contratos, acuerdos o documentos similares, sin limitación alguna.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 003 del 31 de julio de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 2013 con el No. 01757266 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Lopez Rodriguez Hector Elias	C.C. No. 000000000362322

Mediante Acta No. 74 del 18 de octubre de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2016 con el No. 02155361 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Secretario General	Lopez Rodriguez Hector Elias	C.C. No. 000000000362322

Mediante Acta No. 116-19 del 6 de febrero de 2019, de Junta Directiva,

---

inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de marzo de 2019 con el No. 02434051 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Rodriguez Mondragon Carmen Lucia	C.C. No. 000000051563617

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 029 del 25 de septiembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2018 con el No. 02382826 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Chaves Cruz German Alberto	C.C. No. 000000079117373
Segundo Renglon	Carrillo Buitrago Orlando	C.C. No. 000000080421699
Tercer Renglon	Montoya Velez Rafael	C.C. No. 000000008026460

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 010 del 31 de julio de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2013 con el No. 01759155 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Florez Cortes Mauricio	C.C. No. 000000079951453 T.P. No. 92834-t

Mediante Acta No. 029 del 25 de septiembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de

---

2018 con el No. 02382827 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Adames Muñoz Yessica Paola	C.C. No. 000001022975573 T.P. No. 210150-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 169 de la notaría 30 de Bogotá d.C., del 05 de febrero de 2018, inscrita el 02 de marzo de 2018 bajo el registro no. 00038917 del libro V, compareció Héctor Elías López Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía no. 362.322 de Quépale en su calidad de secretario general, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Angélica María Vergara Fontalvo identificada con cédula ciudadanía no. 1.065.600.074 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional de abogado no. 214.388 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la sociedad en los siguientes actos: A) Notificarse de todos los actos administrativos y judiciales respectivamente, emitidos por las autoridades que conforman las ramas del poder público, es decir la ejecutiva, la legislativa y la judicial, absolutamente en todas sus instancias y jurisdicciones. B) Presentar y contestar demandas en cualquier clase de proceso judicial o administrativo, representar a la sociedad en el curso de los mismos hasta el final y en todas las instancias que sean necesarias, pudiendo interponer recursos, proponer tachas de falsedad, presentar alegatos, sustituir, recibir, y en todo acto necesario ejercer en nombre de la sociedad, para que la misma nunca quede sin representación dentro de los procesos se hace alusión en este literal. C) Atender cualquier clase de diligencia en que intervengan, autoridades públicas o privadas con funciones públicas o privadas de funciones públicas y que la sociedad tenga la obligación de suministrar información o cumplir obligaciones legales judiciales o administrativamente impuestas. D) Conciliar y transigir judicial y extrajudicialmente, de ser necesario, cualquier pretensión ante autoridad judicial, administrativa o privada con funciones públicas o con terceros que presenten reclamaciones contra la sociedad hasta por cuantías no superiores a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. E) Desistir de procesos, reclamaciones o gestiones que se adelanten por parte de la sociedad, de los recursos

que en ellos se interpongan, de los incidentes que se promuevan y en fin de cualquier acto o diligencia que requiera desistimiento. Estos actos serán desistibles por el apoderado siempre y cuando sus pretensiones no se valoren por arriba de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. F) Conferir poderes especiales, amplios y suficientes a abogados con las mismas facultades en el presente documento le han sido conferidas, para que represente a la sociedad ante autoridades judiciales y administrativas en cualquier lugar del país sin que la cuantía, como monto de representación otorgada exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) Solicitar la expedición de títulos judiciales o administrativos, para ser cobrados ante entidades financieras tanto públicas como privadas, en su nombre como apoderado de la sociedad, así como retirar los mismos siempre y cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.429	18-II-1997	29 STAFE BTA	25--II-1997 NO.575194

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003472 del 17 de septiembre de 1997 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00606166 del 14 de octubre de 1997 del Libro IX
Acta No. 0002053 del 6 de abril de 2006 de la Notaría 37	01049754 del 12 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0008018 del 5 de noviembre de 2008 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01258465 del 26 de noviembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 353 del 13 de febrero de 2009 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01277107 del 23 de febrero de 2009 del Libro IX
E. P. No. 6166 del 6 de octubre de 2010 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01422601 del 19 de octubre de 2010 del Libro IX
Acta No. 27 del 26 de abril de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01495886 del 14 de julio de 2011 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2021 Hora: 12:52:38
Recibo No. AA21297089
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212970892838D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1397 del 30 de julio de 2012 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01655378 del 1 de agosto de 2012 del Libro IX
Acta No. 33 del 8 de octubre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01694592 del 28 de diciembre de 2012 del Libro IX
Acta No. 001-13 del 8 de enero de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01697902 del 15 de enero de 2013 del Libro IX
Acta No. 011 del 10 de septiembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01801675 del 29 de enero de 2014 del Libro IX
Acta No. 013 del 28 de marzo de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01830604 del 30 de abril de 2014 del Libro IX
Acta No. 014 del 26 de agosto de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01863736 del 1 de septiembre de 2014 del Libro IX
Acta No. 015 del 24 de octubre de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01883091 del 7 de noviembre de 2014 del Libro IX
Acta No. 018-15 del 27 de mayo de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01948270 del 16 de junio de 2015 del Libro IX
Acta No. 019 del 20 de agosto de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02013005 del 24 de agosto de 2015 del Libro IX
Acta No. 021 -15 del 9 de diciembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02046343 del 18 de diciembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 023 del 29 de agosto de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02144839 del 29 de septiembre de 2016 del Libro IX
Acta No. 026-17 del 8 de junio de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02234919 del 16 de junio de 2017 del Libro IX
Acta No. 032-20 del 25 de febrero de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02557496 del 26 de febrero de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923
Actividad secundaria Código CIIU: 5210
Otras actividades Código CIIU: 5310, 5320

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: INVERCOSTA CHAPINERO
Matrícula No.: 01193066
Fecha de matrícula: 3 de julio de 2002
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 No 16 - 47 Lc 105
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante oficio no. 00629 del 11 de febrero de 2019, inscrito el 15 de febrero de 2019 bajo el registro no. 00173490 del libro viii, el juzgado 23 civil municipal de oralidad de bogota d.C., comunico que en el proceso ejecutivo no. 11001400302320190010100, de: ibm colombia y cia sca, contra: red integrados s.A.S - redservi, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0956/19 del 20 de marzo de 2019, inscrito el 16 de Abril de 2019 bajo el registro No. 00175538 del libro VIII, el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo de menor cuantía No. 11001400302220190015700, de:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2021 Hora: 12:52:38
Recibo No. AA21297089
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212970892838D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TRANSPORTES JOALCO S.A., contra: RED INTEGRADORA SAS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0811 del 21 se septiembre de 2020, inscrito el 7 de Octubre de 2020 bajo el registro No. 00185859 del libro VIII, el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001310303620200019100, de: LOGISTICA TOTAL S.A.S., contra: RED INTEGRADORA S.A.S., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: INVERCOSTA SUR
Matrícula No.: 01193069
Fecha de matrícula: 3 de julio de 2002
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 16 Sur No 20 - 19 Of 402
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante oficio no. 00630 del 11 de febrero de 2019, inscrito el 15 de febrero de 2019 bajo el registro no. 00173491 del libro viii, el juzgado 23 civil municipal de oralidad de bogota d.C., comunico que en el proceso ejecutivo no. 11001400302320190010100, de: ibm colombia y cia sca, contra: red integrados S.A.S - redservi, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0957/19 del 20 de marzo de 2019, inscrito el 16 de Abril de 2019 bajo el registro No. 00175537 del libro VIII, el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo de menor cuantía No. 11001400302220190015700, de: TRANSPORTES JOALCO S.A., contra: RED INTEGRADORA SAS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0811 del 21 se septiembre de 2020, inscrito el 7 de Octubre de 2020 bajo el registro No. 00185860 del libro VIII, el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001310303620200019100, de: LOGISTICA TOTAL S.A.S., contra: RED INTEGRADORA S.A.S., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: GIROS INVERCOSTA MONSERRATE
Matrícula No.: 01830041
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2008

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2021 Hora: 12:52:38
Recibo No. AA21297089
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212970892838D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 19 No 5 - 93 Lc 247
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante oficio no. 00628 del 11 de febrero de 2019, inscrito el 15 de febrero de 2019 bajo el registro no. 00173494 del libro viii, el juzgado 23 civil municipal de oralidad de bogota d.C., comunico que en el proceso ejecutivo no. 11001400302320190010100, de: ibm colombia y cia sca, contra: red integrados s.a.s - redservi, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0958/19 del 20 de marzo de 2019, inscrito el 16 de Abril de 2019 bajo el registro No. 00175536 del libro VIII, el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo de menor cuantía No. 11001400302220190015700, de: TRANSPORTES JOALCO S.A., contra: RED INTEGRADORA SAS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0811 del 21 se septiembre de 2020, inscrito el 7 de Octubre de 2020 bajo el registro No. 00185861 del libro VIII, el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001310303620200019100, de: LOGISTICA TOTAL S.A.S., contra: RED INTEGRADORA S.A.S., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: RED SERVI CONTADOR
Matrícula No.: 02329380
Fecha de matrícula: 7 de junio de 2013
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 134 No. 19 50 Lc 1
Municipio: Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 00632 del 11 de febrero de 2019, inscrito el 15 de febrero de 2019 bajo el registro no. 00173493 del libro viii, el juzgado 23 civil municipal de oralidad de bogota d.C., comunico que en el proceso ejecutivo no. 11001400302320190010100, de: ibm colombia y cia sca, contra: red integrados s.A.S - redservi, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0811 del 21 se septiembre de 2020, inscrito

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2021 Hora: 12:52:38
Recibo No. AA21297089
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212970892838D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

el 7 de Octubre de 2020 bajo el registro No. 00185862 del libro VIII, el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001310303620200019100, de: LOGISTICA TOTAL S.A.S., contra: RED INTEGRADORA S.A.S., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	RED SERVI TENJO
Matrícula No.:	02514016
Fecha de matrícula:	29 de octubre de 2014
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Aut Medellin Km 9.6 Costado Sur
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 185 del 14 de febrero de 2020, inscrito el 13 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183793 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 11001310301120200002700, de: Meyerlin Atrix Neira Orjuela CC. 52.291.146, contra: RED INTEGRADORA SAS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0811 del 21 se septiembre de 2020, inscrito el 7 de Octubre de 2020 bajo el registro No. 00185863 del libro VIII, el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001310303620200019100, de: LOGISTICA TOTAL S.A.S., contra: RED INTEGRADORA S.A.S., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	RED SERVI CALLE 97
Matrícula No.:	02638058
Fecha de matrícula:	9 de diciembre de 2015
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 11 No. 97 - 57
Municipio:	Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 00631 del 11 de febrero de 2019, inscrito el 15 de febrero de 2019 bajo el registro no. 00173492 del libro viii, el juzgado 23 civil municipal de oralidad de bogota d.C., comunico que en el proceso ejecutivo no. 11001400302320190010100, de: ibm colombia y cia sca, contra: red integrados s.A.S - redservi, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2021 Hora: 12:52:38
Recibo No. AA21297089
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212970892838D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Certifica:

que mediante oficio no. 350 del 06 de marzo de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el registro no. 00174142 del libro viii, el juzgado 34 civil del circuito de bogotá d.C., comunicó que en el proceso ejecutivo de mayor cuantía no. 2019-002, de: sociedad logística y transporte multimodal de carga nacional e internacional tcn s.A.S., contra: red integradora s.A.S, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida $ 700.000.000.

Que mediante Oficio No. E0091-20 del 8 de septiembre de 2020, inscrito el 1 de Octubre de 2020 bajo el registro No. 00185723 del libro VIII, el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 2020-00059, de: Jorge Arturo Pineda Aristizabal CC. 17.170.377, contra: RED INTEGRADORA S.A.S. y Jesus Guerrero Hernández CC. 79.296.617, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0811 del 21 se septiembre de 2020, inscrito el 7 de Octubre de 2020 bajo el registro No. 00185864 del libro VIII, el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001310303620200019100, de: LOGISTICA TOTAL S.A.S., contra: RED INTEGRADORA S.A.S., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	RED SERVI SAN PABLO
Matrícula No.:	02808626
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2017
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 19 A No. 120 - 09
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 185 del 14 de febrero de 2020, inscrito el 13 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183794 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 11001310301120200002700, de: Meyerlin Atrix Neira Orjuela CC. 52.291.146, contra: RED INTEGRADORA SAS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0811 del 21 se septiembre de 2020, inscrito el 7 de Octubre de 2020 bajo el registro No. 00185865 del libro VIII,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2021 Hora: 12:52:38
Recibo No. AA21297089
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212970892838D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001310303620200019100, de: LOGISTICA TOTAL S.A.S., contra: RED INTEGRADORA S.A.S., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	RED SERVI ICONTEC CR 37
Matrícula No.:	02877185
Fecha de matrícula:	5 de octubre de 2017
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 37 No. 52 - 95
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 185 del 14 de febrero de 2020, inscrito el 13 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183795 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 11001310301120200002700, de: Meyerlin Atrix Neira Orjuela CC. 52.291.146, contra: RED INTEGRADORA SAS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0811 del 21 se septiembre de 2020, inscrito el 7 de Octubre de 2020 bajo el registro No. 00185866 del libro VIII, el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001310303620200019100, de: LOGISTICA TOTAL S.A.S., contra: RED INTEGRADORA S.A.S., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2021 Hora: 12:52:38
Recibo No. AA21297089
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212970892838D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 50.470.298.571
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 15 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2021 Hora: 12:52:38
Recibo No. AA21297089
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212970892838D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

****
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS
****

* * * ESTA MATRÍCULA ESTÁ SIENDO ACTUALIZADA * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES RH AUTOMOTRIZ SAS
N.I.T. : 900.841.710-4 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02566034 DEL 23 DE ABRIL DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
ACTIVO TOTAL : 717,858,326

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DG 7 BIS NO. 14 62 BRR LA ESTANZUELA
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : INVRHAUTOMOTRIZ@OUTLOOK.COM
DIRECCION COMERCIAL : DG 7 BIS 14 62 BRR LA ESTANZUELA
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : INVRHAUTOMOTRIZ@OUTLOOK.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01932845 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES RH AUTOMOTRIZ SAS.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
001	2015/05/14	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/05/27	01942947

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA EMPRESA TENDRÁ POR OBJETO PRINCIPAL: FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REPARACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMPRA, VENTA AL POR MAYOR Y AL DETAL DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS, AUTOPARTES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y AFINES. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL MISMO ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES: A. ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES INMUEBLE, MUEBLES Y ENSERES TALES COMO MAQUINARIA, ELEMENTOS, EQUIPOS, PARTES, ELEMENTOS Y ENSERES, HACER CONSTRUCCIONES Y MONTAJES NECESARIOS CONVENIENTES AL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. B. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS PARA OBTENER AYUDA TÉCNICA PARA EL MEJOR DESARROLLO DEL NEGOCIO. C. ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES O FILIALES TÉCNICAS O COMERCIALES Y ACEPTAR REPRESENTACIONES DE CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS DE PRODUCTOS DEL RAMO MISMO Y DE RAMOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. D. SUSCRIBIR ACCIONES O INTERESARSE EN CUALQUIER OTRA FORMA DE EMPRESA O NEGOCIO. E. TOMAR O DAR DINERO EN PRÉSTAMO HIPOTECARIO O GRAVAR SUS BIENES INMUEBLES Y MUEBLES, GIRAR O ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PRESTAR, CANCELAR, O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO. F. EN GENERAL DESARROLLAR, IMPULSAR O INCREMENTAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LICITA QUE TIENDA AL MEJORAMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. G. REALIZAR IMPORTACIONES O EXPORTACIÓN DE BIENES QUE PERMITAN COMERCIALIZACIÓN A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL. N. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES PROPUESTOS Y EL DESARROLLO DE LOS MISMOS EL CAPITAL PROVIENE RECURSOS DE ORIGEN LÍCITO. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4530 (COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4520 (MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $40,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 40,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $40,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 40,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $40,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 40,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES, DESIGNADO INDEFINIDAMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01932845 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
RINCON RODRIGUEZ DORA EDILMA	C.C. 000000020484446

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : INVERSIONES RH AUTOMOTRIZ
MATRICULA NO : 03359347 DE 27 DE MARZO DE 2021
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : DIAGONAL 7 BIS NO. 14-62 LOCAL 1
TELEFONO : 2810199

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : INVRHAUTOMOTRIZ@OUTLOOK.COM
****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 10 DE MARZO DE 2021
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 9 DE MARZO DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $1,141,332,435

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4530

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 6,200

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA

INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

ACUMULACIÓN DE DEMANDA

Doctora
MARIA EUGENIA SANTA GARCIA
JUEZ ONCE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Radicado:	**2020-27**
Referencia:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante:	**INVERSIONES R.H.- NIT.900841710-4**
Demandado:	**RED INTREGRADORA S.A.S.-"REDSERVI" -NIT 830.025.142-7**
Título Valor:	**FACTURAS DE VENTA**

MARTHA LILIANA GUTIÉRREZ RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía **1.068.973.310** de Choachí, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de Apoderada de la parte actora, me dirijo respetuosamente en ejercicio de la acción cambiaria contemplada en el Sección I del Capítulo VI del Libro Tercero del Código de Comercio, para presentar a Usted demanda **EJECUTIVA ACUMULADA DETRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA** con base en los siguientes términos:

I. **PARTES**

Demandante**: INVERSIONES RH AUTOMOTRIZ S.A.S.**, persona jurídica, identificada con **NIT. 900841710-4**, entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **DORA EDILMA RINCÓN RODRIGUEZ,** mayor de edad**, i**dentificada con **cédula de ciudadanía No. 20.484.446 de Choachí (Cundinamarca),** residente y domiciliada en Bogotá D.C., que para efectos de la presente demanda, es el **VENDEDOR**
Demandandada: **RED INTEGRADORA S.A.S -"REDSERVI"** persona jurídica, identificada con **NIT. 830.025.142-7**, entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **CARMEN LUCÍA RODRIGUEZ MONDRAGON,** mayor de edad**, i**dentificada con **cédula de ciudadanía No. 51.563.617**, que para efectos de la presente demanda, es el **COMPRADORA**

I. HECHOS

PRIMERO: Factura La empresa **INVERSIONES RH AUTOMOTRIZ S.A.S.**, en ejercicio de su actividad comercial estipulada en la Cámara de Comercio, **VENDIÓ** bines y servicios a la demandada **RED INTEGRADORA S.A.S -"REDSERVI"** soportadas mediante **FACTURAS ELECTRÓNICAS Nos. 834, 863, 864, 905, 906, 915, 916, 940, 950, 951, 959, 964, 971, 972, 982, 998, 997, 1102, 1005, 1107 y 1042** que se anexan a la presente demanda.

SEGUNDO: Conceptos facturados **INVERSIONES RH AUTOMOTRIZ S.A.S.,** libró y remitió al correo electrónico autorizado de la demandada **RED INTEGRADORA S.A.S -"REDSERVI"** luis.cardona@redservi.com.co, las **FACTURAS ELECTRÓNICAS** que se relacionan y disgregan a continuación:

N. DE FACTURA	Descripción productos	Cantidad	Valor unitario	Total Bruto	I.V.A	RET FTE/ I.C.A.	Valor total con I.V.A. incluído
834	Control luces FORD 815	1	$ 205.000	$ 205.000	$ 38.950,00	$ 0	$ 243.950,00
863	Reten Cigüeñal Master 2.5 diesel Reten cigüeñal frontal 2.5 Silicona Loctite	1 1 1	$71.000 $32.980 $16.000	$ 119.980	$ 22.796,20	$ 0	$ 142.776,20
864	Aceite 15W40 (CANECA)	1	$ 1.950.000	$ 1.950.000	$ 0,00	$ 28.860	$ 1.921.140,00
905	Sensor volante NQR	1	105.000	$ 105.000	$ 19.950,00	$ 0	$ 124.950,00
906	Kit rodamientos y retenes Huasen Liquido freno 0,5 cuarto Plato completo lado lh trasero izquierdo Silicona Loctite	2 2 1 1	$145.000 $17.000 $325.000 $16.500	$290.000 $34.000 $325.000 $16.500	$ 126.445,00	$ 0	$ 791.945,00
915	Flotador combustible VW 8-120 9-150	1	$ 110.000	$ 110.000	$ 20.900,00	$ 0	$ 130.900,00
916	Filtro combustible Bomba Gasolina Correa alternador variedad	1 1 1	$39.000 $93.000 $23.000	$ 155.000	$ 29.450,00	$ 0	$ 184.450,00
940	Pastillas del Pegeot	2	$ 148.500	$ 297.000	$ 56.430,00	$ 0	$ 353.430,00
950	Filtro aire M2106 Filtro secundario M2112/FL114	1 1	$ 607.965 $547.520	$ 1.155.485	$ 219.542,15	$ 74.574	$ 1.300.452,15
951	Farolas de chevrolet LH NPR/FTR Filtro de aire Peugot/ citroen expert Filtro de aire Peugot/ Citroen Filtro de combustible Peugot expert/citroen	1 1 1 1	$ 293.583 $89.900 $49.400 $107.900	$ 540.783	$ 102.748,00	$ 0	$ 643.531,77
959	Arandela 12 mm inyector Renault Orrin inyección Tornillo Completo Reten Chorote caja velocidad Pastillas del Peugeot	16 16 8 1 2	$1700 $2.210 $3.250 $15.500 $147.500	$ 399.060	$ 75.821,40	$ 0	$ 474.881,40
964	Reparación y tapizado de timón FTR Reparar consola FTR	1 1	$169.000 $250.000	$ 419.000	$ 79.610,00	$ 0	$ 498.610,00
971	Soporte cardan	1	$ 121.000	$ 121.000	$ 22.990,00	$ 0	$ 143.990,00
972	Tuercas varias Filtro de aire Peugot/ citroen expert Filtro de aceite Peugot/citroen Filtro de combustible Peugot expert/citroen	4 1 1 1	$3.300 $89.900 $49.400 $107.900	$ 260.400	$ 49.476,00	$ 0	$ 309.876,00

N. DE FACTURA	Descripción productos	Cantidad	Valor unitario	Total Bruto	I.V.A	RET FTE/ I.C.A.	Valor total con I.V.A. incluído
982	Reparar caja de velocidad FTR Horquilla de 5ta y 6ta FTR Carcaza caja FTR Kit de Bronce FTR	1 1 1 1	$200.000 $275.00 $500.000 $260.000	$ 1.235.000	$ 234.650,00	79.706,00	$ 1.389.943,10
998	Cauchos válvulas FTR Bujes piñón culata FTR Eje de piñón culata FTR Guia culata FTR/NQR Reparar Culata	16 1 1 8 1	$10.924,44 $26.260 $43.696 $53.000 $390.000	$ 1.058.747,04	$ 201.161,94	68.331,54	$ 1.191.577,44
997	Filtro de aceite Peugot/citroen Filtro de aire Peugot/ citroen expert Filtro de combustible Peugot Expert/Citroen	1 1 1	$ 49.400 $89.900 $107.900	$ 247.200	$ 46.968,00	$ 0	$ 294.168,00
1102	Filtro de aceite Peugot/citroen Filtro de aire Peugot/ citroen expert Filtro de combustible Peugot Expert/Citroen Empaque culata wurker 9-150 Empaque multiple de escape MWM Termostato VW Banda freno	1 1 1 2 4 1 1	$49.400 $89.900 $107.900 $105.600 $9.750 $124.000 $154000	$ 775.400	$ 147.326,00	$ 0	$ 922.726,00
1005	Piñon STA y 6TA+MANGA Desmontar caja cambios	1 1	$ 1.235.000 $169.000	$ 1.404.000	$ 266.760,00	90.614,16	$ 1.580.145,84
1107	Manguera con conectores Manguera de 1 MTR x 7/8 A/A	1 1	$85.000 $85.000	$ 153.000	$ 29.070,00	$ 0	$ 182.070,00
1042	Piñón culata FRR Bujes piñón culata FRR Pasador piñón culata FRR	1 1 1	$ 340.000 $40.000 $200.000	$ 580.000	$ 110.200,00	$ 0	$ 690.200,00
TOTAL							**$ 13.515.712,90**

TERCERO: Fecha de emisión, vencimiento y recibo las Facturas: Las **FACTURAS ELECTRÓNICAS Nos. 834, 863, 864, 905, 906, 915, 916, 940, 950, 951, 959, 964, 971, 972, 982, 998, 997, 1102, 1005, 1107 y 1042** base de la presente demanda ejecutiva fueron generadas, expedidas, enviadas y recibidas electrónicamente por parte del correo electrónico **ALEXIS.OSORIO@REDSERVI.COM.CO** correo habilitado por **RED INTEGRADORA S.A.S -"REDSERVI",** con soporte expedido por SIIGO así como detalla en la siguiente tabla:

N. DE FACTURA	FECHA DE GENERACIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE RECIBO
834	05 JUNIO 2020	05 JUNIO 2020	06 JUNIO 2020	05 JUNIO 2020

N. DE FACTURA	FECHA DE GENERACIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE RECIBO
863	16 JUNIO 2020	16 JUNIO 2020	16 JUNIO 2020	16 JUNIO 2020
864	16 JUNIO 2020	16 JUNIO 2020	16 JUNIO 2020	16 JUNIO 2020
905	10 JULIO 2020	10 JULIO 2020	16 JUNIO 2021	10 JULIO 2020
906	10 JULIO 2020	10 JULIO 2020	10 JULIO 2020	10 JULIO 2020
915	16 JULIO 2020	16 JULIO 2020	16 JULIO 2020	16 JULIO 2020
916	16 JULIO 2020	16 JULIO 2020	16 JULIO 2020	16 JULIO 2020
940	29 JULIO 2020	29 JULIO 2020	29 JULIO 2020	29 JULIO 2020
950	06 AGOSTO 2020	06 AGOSTO 2020	06 AGOSTO 2020	06 AGOSTO 2020
951	06 AGOSTO 2020	06 AGOSTO 2020	06 AGOSTO 2020	06 AGOSTO 2020
959	10 AGOSTO 2020	10 AGOSTO 2020	10 AGOSTO 2020	10 AGOSTO 2020
964	10 AGOSTO 2020	10 AGOSTO 2020	10 AGOSTO 2020	10 AGOSTO 2020
971	13 AGOSTO 2020	13 AGOSTO 2020	13 AGOSTO 2020	13 AGOSTO 2020
972	13 AGOSTO 2020	13 AGOSTO 2020	13 AGOSTO 2020	13 AGOSTO 2020
982	18 AGOSTO 2020	18 AGOSTO 2020	18 AGOSTO 2020	18 AGOSTO 2020
998	22 AGOSTO 2020	22 AGOSTO 2020	22 AGOSTO 2020	22 AGOSTO 2020
997	22 AGOSTO 2020	22 AGOSTO 2020	22 AGOSTO 2020	22 AGOSTO 2020
1102	08 OCTUBRE 2020	08 OCTUBRE 2020	08 OCTUBRE 2020	08 OCTUBRE 2020
1005	31 AGOSTO 2020	31 AGOSTO 2020	31 AGOSTO 2020	31 AGOSTO 2020
1107	10 OCTUBRE 2020	10 OCTUBRE 2020	10 OCTUBRE 2020	10 OCTUBRE 2020
1042	14 SEPTIEMBRE 2020	14 SEPTIEMBRE 2020	14 SEPTIEMBRE 2020	14 SEPTIEMBRE 2020

CUARTO: Aceptación de Facturas de Venta La demandada **RED INTEGRADORA S.A.S -"REDSERVI",** no reclamó en contra del contenido de las **FACTURAS ELECTRÓNICAS**, mediante devolución de las mismas, así como tampoco remitió reclamo escrito dirigido a **INVERSIONES RH AUTOMOTRIZ S.A.S,** dentro de los tres (03) días calendarios siguientes a la recepción de cada una de estas, por tanto las **FACTURAS ELECTRÓNICAS Nos. 834, 863, 864, 905, 906, 915, 916, 940, 950, 951, 959, 964, 971, 972, 982, 998, 997, 1102, 1005, 1107 y 1042** se consideran irrevocablemente aceptadas por el comprador (art. 773 C. De Co. Inciso 3º modificado L.1676/2013, art. 86). Término que se señala a continuación, por tanto todas y cada una de la factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador.

N. DE FACTURA	FECHA DE RECIBO	FECHA LIMITE PARA RECLAMAR
834	05 JUNIO 2020	08 JUNIO 2020
863	16 JUNIO 2020	19 JUNIO 2020
864	16 JUNIO 2020	19 JUNIO 2020
905	10 JULIO 2020	13 JULIO 2020
906	10 JULIO 2020	13 JULIO 2020

N. DE FACTURA	FECHA DE RECIBO	FECHA LIMITE PARA RECLAMAR
915	16 JULIO 2020	19 JULIO 2020
916	16 JULIO 2020	19 JULIO 2020
940	29 JULIO 2020	01 AGOSTO 2020
950	06 AGOSTO 2020	09 AGOSTO 2020
951	06 AGOSTO 2020	09 AGOSTO 2020
959	10 AGOSTO 2020	13 AGOSTO 2020
964	10 AGOSTO 2020	13 AGOSTO 2020
971	13 AGOSTO 2020	16 AGOSTO 2020
972	13 AGOSTO 2020	16 AGOSTO 2020
982	18 AGOSTO 2020	21 AGOSTO 2020
998	22 AGOSTO 2020	25 AGOSTO 2020
997	22 AGOSTO 2020	25 AGOSTO 2020
1102	08 OCTUBRE 2020	11 OCTUBRE 2020
1005	31 AGOSTO 2020	03 SEPTIMEBRE 2020
1107	10 OCTUBRE 2020	13 OCTUBRE 2020
1042	14 SEPTIEMBRE 2020	17 OCTUBRE 2020

QUINTO: Persona que firma como creadora de las Facturas. Las **FACTURAS ELECTRÓNICAS Nos. 834, 863, 864, 905, 906, 915, 916, 940, 950, 951, 959, 964, 971, 972, 982, 998, 997, 1102, 1005, 1107 y 1042** fueron elaboradas y firmadas por la señora **DIANA BARRAGAN** empleada de la empresa demandante **INVERSIONES RH AUTOMOTRIZ S.A.S**

SEXTO: Personas que firman el recibido de las Facturas. Las **FACTURAS ELECTRÓNICAS Nos. 834, 863, 864, 905, 906, 915, 916, 940, 950, 951, 959, 964, 971, 972, 982, 998, 997, 1102, 1005, 1107 y 1042** fueron firmadas por el señor **ALEXIS OSORIO, de la empresa RED INTEGRADORA S.A.S.**

SÉPTIMO: Valor adeudado. La demandada **RED INTEGRADORA S.A.S -"REDSERVI"** no ha realizado ningún pago parcial a la obligación, y adeuda por concepto de capital de las **FACTURAS ELECTRÓNICAS Nos. 834, 863, 864, 905, 906, 915, 916, 940, 950, 951, 959, 964, 971, 972, 982, 998, 997, 1102, 1005, 1107 y 1042** un valor de **TRECE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MCTE ($13.515.712,90),** a la fecha de presentación de la demanda.

OCTAVO: Intereses moratorios. Como consecuencia del incumplimiento en el pago de las **FACTURAS ELECTRÓNICAS Nos. 834, 863, 864, 905, 906, 915, 916, 940, 950, 951, 959, 964, 971, 972, 982, 998, 997, 1102, 1005, 1107 y 1042,** la demanda **RED INTEGRADORA S.A.S -"REDSERVI"** debe intereses moratorios equivalente a una y media veces el bancario corriente (art. 884 C. De Co.) a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago, así:

N. DE FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE GENERAN LOS INTERESES DE MORA
834	05 JUNIO 2020	06 JUNIO 2020
863	16 JUNIO 2020	17 JUNIO 2020
864	16 JUNIO 2020	17 JUNIO 2020
905	10 JULIO 2020	11 JULIO 2020
906	10 JULIO 2020	11 JULIO 2020
915	16 JULIO 2020	17 JULIO 2020
916	16 JULIO 2020	17 JULIO 2020
940	29 JULIO 2020	30 JULIO 2020
950	06 AGOSTO 2020	07 AGOSTO 2020
951	06 AGOSTO 2020	07 AGOSTO 2020
959	10 AGOSTO 2020	11 AGOSTO 2020
964	10 AGOSTO 2020	11 AGOSTO 2020
971	13 AGOSTO 2020	14 AGOSTO 2020
972	13 AGOSTO 2020	14 AGOSTO 2020
982	18 AGOSTO 2020	19 AGOSTO 2020
998	22 AGOSTO 2020	23 AGOSTO 2020
997	22 AGOSTO 2020	23 AGOSTO 2020
1102	08 OCTUBRE 2020	09 OCTUBRE 2020
1005	31 AGOSTO 2020	01 SEPTIEMBRE 2020
1107	10 OCTUBRE 2020	11 OCTUBRE 2020
1042	14 SEPTIEMBRE 2020	15 SEPTIEMBRE 2020

NOVENO: Legitimación por activa. Por intermedio de su representante legal, me ha conferido poder para iniciar la correspondiente demanda ejecutiva.

II. PRETENSIONES

Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente solicito al señor(a) Juez que por los trámites dentro del proceso de la Referencia, y de la cual se presenta la **EJECUTIVA ACUMULADA**, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de **INVERSIONES RH AUTOMOTRIZ S.A.S. NIT. 900841710-4** y en contra de **RED INTEGRADORA S.A.S -"REDSERVI" NIT. 830.025.142-7** por los siguientes conceptos:

PRIMERA: Se ordene a pagar a favor de mi mandante por concepto de capital de **FACTURAS ELECTRÓNICAS Nos. 834, 863, 864, 905, 906, 915, 916, 940, 950, 951, 959, 964, 971, 972, 982, 998, 997, 1102, 1005, 1107 y 1042** un valor de **TRECE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MCTE ($13.515.712,90)** las cuales se disgregan en la siguiente tabla:

N. DE FACTURA	Valor total Factura
834	$ 243.950,00
863	$ 142.776,20
864	$ 1.921.140,00
905	$ 124.950,00
906	$ 791.945,00
915	$ 130.900,00
916	$ 184.450,00
940	$ 353.430,00
950	$ 1.300.452,15
951	$ 643.531,77
959	$ 474.881,40
964	$ 498.610,00
971	$ 143.990,00
972	$ 309.876,00
982	$ 1.389.943,10
998	$ 1.191.577,44
997	$ 294.168,00
1102	$ 922.726,00
1005	$ 1.580.145,84
1107	$ 182.070,00
1042	$ 690.200,00
TOTAL	**$ 13.515.712,90**

SEGUNDA: Por los intereses de mora equivalente a una y media veces del bancario corriente a partir de la fecha de vencimiento de las **FACTURAS ELECTRÓNICAS Nos. 834, 863, 864, 905, 906, 915, 916, 940, 950, 951, 959, 964, 971, 972, 982, 998, 997, 1102, 1005, 1107 y 1042** hasta que se verifique el pago de la obligación, tal y como se discrimina en la siguiente tabla:

N. DE FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE GENERAN LOS INTERESES DE MORA
834	05 JUNIO 2020	06 JUNIO 2020
863	16 JUNIO 2020	17 JUNIO 2020
864	16 JUNIO 2020	17 JUNIO 2020
905	10 JULIO 2020	11 JULIO 2020
906	10 JULIO 2020	11 JULIO 2020
915	16 JULIO 2020	17 JULIO 2020
916	16 JULIO 2020	17 JULIO 2020

N. DE FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE GENERAN LOS INTERESES DE MORA
940	29 JULIO 2020	30 JULIO 2020
950	06 AGOSTO 2020	07 AGOSTO 2020
951	06 AGOSTO 2020	07 AGOSTO 2020
959	10 AGOSTO 2020	11 AGOSTO 2020
964	10 AGOSTO 2020	11 AGOSTO 2020
971	13 AGOSTO 2020	14 AGOSTO 2020
972	13 AGOSTO 2020	14 AGOSTO 2020
982	18 AGOSTO 2020	19 AGOSTO 2020
998	22 AGOSTO 2020	23 AGOSTO 2020
997	22 AGOSTO 2020	23 AGOSTO 2020
1102	08 OCTUBRE 2020	09 OCTUBRE 2020
1005	31 AGOSTO 2020	01 SEPTIEMBRE 2020
1107	10 OCTUBRE 2020	11 OCTUBRE 2020
1042	14 SEPTIEMBRE 2020	15 SEPTIEMBRE 2020

TERCERA: Que se condene al demandado en costas, gastos y agencias de derecho, que se generen como consecuencia del proceso judicial.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en la ley 1231 de 2018, los artículos 619, 621, 622, 625, 632, 636, 648, 709 a 711, 773, 780, 884 y siguientes concordantes del Código de Comercio; artículo 2536 del código civil; artículos 464 y s.s. del Código General del Proceso.

IV. COMPETENCIA

En virtud del artículo 464 y s.s., así como en lo estipulado en el auto de fecha 05 de octubre 2020 radicado 11001310301120200002700, es usted compEtente Señor(a) Juez.

VI. PRUEBAS

1. FACTURAS ELECTRÓNICAS Nos. 834, 863, 864, 905, 906, 915, 916, 940, 950, 951, 959, 964, 971, 972, 982, 998, 997, 1102, 1005, 1107 y 1042
2. Certificado de existencia y representación de **INVERSIONES RH AUTOMOTRIZ S.A.S.** expedido por Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
3. Certificado de existencia y representación de **RED INTEGRADORA S.A.S -"REDSERVI"** expedido por Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
4. Tabla Excel de evidencia de envío FRAS RED INTEGRADORA plataforma tecnológica SIIGO.

VII. NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la Secretaría del Juzgado y en la Cra 13 No 38-47 oficina 505 en Bogotá. **Correo inscrito en SIRNA:** marthagutierrez.abogada@hotmail.com

La demanda recibe notificaciones según el Certificado de Camara de Comercio en la Calle 134 bis #19-75 de Bogotá. Correo electrónico para notificaciones judiciales inscrito en Cámara de Comercio: angélica.vergara@grupoguerrero.com.co

La entidad demandante recibe notificaciones en la diagonal 7 No. 14-50 barrio la Estanzuela, Bogotá D.C. **Correo:** invrhautomotriz@outlook.com

La Representante Legal de **INVERSIONES RH AUTOMOTRIZ S.A.S.** recibe notificaciones en la la Diagonal 7 N° 14-50 barrio la Estanzuela, Bogotá D.C.
Correo: invrhautomotriz@outlook.com

VIII. ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado, suscrito por el representante legal de **INVERSIONES RH AUTOMOTRIZ S.A.S.,** que será radicado directamente desde el correo electrónico de mi mandante inscrito en certificado de Cámara de Comercio una vez se haga el reparto de la demanda.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

IX. AUTORIZACIÓN DEPENDIENTES JUDICIALES

Autorizo a **CRISTIAN CAMILO GUEVARA REYES,** identificado cédula de ciudadanía **No. 1.233.491.723** de Bogotá D.C. estudiante de Derecho activo en la Universidad Católica de Colombia, carné estudiantil No. 2112776, para revisar que asista al juzgado para revisión del expediente, presentar memoriales, solicitar y obtener copias, retirar oficios y despachos comisorios, dentro del presente proceso.

Del señor Juez,

Atentamente,

MARTHA LILIANA GUTIÉRREZ RINCÓN
C.C. 1.068.973.310.
T.P. 267578 del C. S de la J.

MEDIDAS CAUTELARES

Doctora
MARIA EUGENIA SANTA GARCIA
JUEZ ONCE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Referencia:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante:	**INVERSIONES R.H.- NIT.900841710-4**
Demandado:	**RED INTREGRADORA S.A.S.-"REDSERVI" -NIT 830.025.142-7**
Título Valor:	**FACTURAS DE VENTA**

MARTHA LILIANA GUTIÉRREZ RINCÓN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.068.973.310 de Choachí, portadora de la tarjeta profesional No. 267578 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial **INVERSIONES RH AUTOMOTRIZ S.A.S.** persona jurídica, identificada con **NIT No. 900841710-4**, y representado en este asunto por la señora **DORA EDILMA RINCON RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.484.446 de Choachí mayor de edad, contra **RED INTEGRADORA S.A.S -"REDSERVI"** persona jurídica, identificada con **NIT. 830.025.142-7** solicito al Señora Juez el decreto de las medidas cautelares sobre los bienes que denuncio a continuación:

PRIMERO: El embargo y retención de las acciones, dividendos, intereses, utilidades, o demás beneficios que se encuentren en la titularidad de **RED INTEGRADORA S.A.S -"REDSERVI"** persona jurídica, identificada con **NIT. 830.025.142-7** en **ISAGEN, ECOPETROL Y DECEVAL.**

Para efecto de lo anterior solicito que se libre el oficio dirigido a los gerentes, administradores o liquidadores, de **ISAGEN, ECOPETROL Y DECEVAL** para que se sirvan retener estos dineros y ponerlos a disposición de su Despacho a través de la cuenta de depósitos judiciales.

En virtud del artículo artículo 464 y s.s. ruego a la Señora Juez, se dispongan en su momento los dineros según la prelación de embargos a favor de mi mandante.

Me reservo la facultad de denunciar más bienes en caso de ser necesario.

Señora Juez

Atentamente,

MARTHA LILIANA GUTIÉRREZ RINCÓN
C.C. 1.068.973.310 de Choachí
T.P. 267578 del C. S de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.:	*Exp. N° 110013103011**2020**00**027**00*
Clase de proceso:	*Ejecutivo Singular - Segunda Acumulación*
Demandante:	*Inversiones RH Automotriz S.A.S.*
Demandado:	*Red Integradora S.A.S. – REDSERVI*

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud de librar mandamiento de pago acumulado[1] dentro del asunto de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

1. Anotación preliminar

Si bien en el escrito de demanda se hace referencia a 21 facturas como base de recaudo ejecutivo, solamente se aportaron las Nos. 834 y 863, en la cuales se puede verificar que no se registra la fecha de su recibo o aceptación.

2. Mérito ejecutivo del(os) documento(s) base de la acción.

2.1. De entrada resulta pertinente recordar que las obligaciones ejecutables deben cumplir con unas condiciones tanto formales como de fondo, referidas las primeras a que se trate de un documento o documentos que conformen una unidad jurídica y que, entre otras, **emanen del deudor** o de su causante y constituyan plena prueba contra él y, las segundas, a que de ese documento (s) emane una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado –Art. 422 C.G.P-.

---

[1] *Segunda acumulación ejecutiva.*

Ha de tenerse en cuenta, además, que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, sea cual fuere la subespecie de ejecución de que se trate, y esa certidumbre *prima facie* la otorga de modo objetivo el documento simple o complejo que *sine qua non* se anexa a la demanda, por lo cual la esencia de cualquier proceso de ejecución la constituye la existencia de un título ejecutivo.

2.2. Los títulos-valores son definidos en la ley comercial como documentos necesarios para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorporan, los cuales, sólo producirán efectos en la medida que reúnan las exigencias tanto generales como especiales que la normatividad mercantil señale para el efecto.

Del mismo modo, permiten a su tenedor legítimo, es decir, a quien posea el instrumento conforme a la ley de circulación, la posibilidad de acudir a la jurisdicción para demandar la ejecución de los derechos en él incorporados.

3. Factura de venta como título valor

3.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 1231 de 2008, la factura es un título valor que el vendedor o el prestador de un servicio, libra o entrega al comprador o beneficiario de la labor contratada, de ahí que, no sea posible que aquella se emita cuando no se verifique la entrega real y material de las mercaderías aducidas o que, efectivamente, se haya suministrado el servicio, en virtud de un contrato verbal o escrito.

3.2. El artículo 774 del Código de Comercio modificado por el artículo 3º de la ley citada, establece que no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en dicho canon, lo cual, aclara, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la misma.

3.3. Al hacer referencia a la figura de la aceptación de la factura, el artículo 2° de la Ley 1231 de 2008, en lo pertinente señala:

> *"**Aceptación de la factura.** (…) El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. […]*
>
> *La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.".* (Subrayas fuera del texto).

A su vez, el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, que modificó el inciso 3º de la norma en cita, estableció lo siguiente:

> *"La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento."* [Subraya nuestra].

A su turno, el Decreto 3327 de 2009, que reglamentó la ley en comento, en lo que se refiere a la aceptación de las facturas, es claro en indicar en su artículo 4°, entre otras, lo siguiente:

> *- Que para efectos de la aceptación de la factura a que hace referencia la Ley 1231 de 2008, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio, presentará al comprador el original de la factura para que éste la firme como constancia de la recepción de los bienes comprados o servicios adquiridos, y de su aceptación al contenido de la factura, y la devuelva de forma inmediata al vendedor.*
>
> *- Que la constancia sobre el recibo de las mercancías o servicios podrá realizarse por parte del comprador o por quien haya recibido las mercancías o servicios en las dependencias del comprador.*

- Que, sin perjuicio de la constancia de recibido de la factura y de la mercancía o servicio prestado, si el comprador del bien o beneficiario del servicio opta por no aceptar la factura de manera inmediata, el emisor entregará una copia de la factura a aquél, para que dentro del término de los tres (3) días calendario siguientes a su recepción, el compradora acepte o la rechace, en la misma factura o en documento aparte.

- Que una vez cumplido el término anterior -3 días-, sin que haya operado alguno de los eventos ya señalados, se entenderá que esta ha sido aceptada de forma tácita e irrevocable, en los términos del artículo 86 de la Ley 1676 de 2013.

4. Caso Concreto

De la revisión efectuada a las cartulares descritas en el numeral primero de la providencia, se verifica que adolecen de los requisitos enunciados en precedencia, pues en las facturas no se registra la fecha de recepción, lo cual no permite evidenciar la aceptación por parte de la entidad demandada, sin que pueda colegirse que dichas obligaciones sean oponibles al extremo ejecutado o que provengan de éste -artículo 422 del C.G.P.

Para concluir, evidente surge, que las facturas de venta en mención no satisfacen la exigencia de la aceptación –expresa o tácita- que las habilite para ser cobradas ejecutivamente como título valor y que constituyan plena prueba en contra del deudor, sin que pueda discurrir que dichas obligaciones sean oponibles al extremo ejecutado o que provengan de ésta -artículo 422 del C.G.P.

La anterior falencia resulta suficiente para denegar la orden de pago emitida en el *sub exámine,* por no cumplir con todos los requisitos legales que el documento, como título valor, debe contener, para ser tenido como tal, conforme a lo discurrido dentro del presente proveído.

Finalmente, respecto de las demás facturas señaladas en el libelo incoativo, baste decir que, al no ser aportados los títulos de ejecución, no es posible librar orden de pago alguna.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

ÚNICO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado en relación con las facturas de venta aportadas como báculo de la segunda acción ejecutiva acumulada presentada por Inversiones R.H. Automotriz S.A.S., por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

Por Secretaría déjense las constancias de rigor, teniendo en cuenta la radicación de forma digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **076** hoy **27 de mayo de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JASS 11-2020-027
(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**2020**00**027**00

Teniendo en cuenta lo decidido en auto de esta misma fecha, por Secretaría vuélvase a contabilizar el término otorgado en auto de 10 de marzo pasado, para efectos de que la parte ejecutante de cumplimento a lo allí requerido.

Surtido lo ordenado o fenecido el plazo, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **076** hoy **27 de mayo de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-027
(2)